



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La prisión preventiva como vulneración del principio de
presunción de inocencia, 2022**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Toledo Castillo, Jose (orcid.org/0000-0001-5883-5156)

ASESOR:

Dr. Gallarday Morales, Santiago Aquiles (orcid.org/0000-0002-0452-5862)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios por su guía constante. A mi madre Mary Flor por su eterno amor y apoyo incondicional. A mi familia por su constante motivación. A Melany por su gran comprensión.

Agradecimiento

A mi maestro de tesis Dr. Santiago Aquiles Gallarday Morales, por su asesoría para lograr el grado académico.

Índice de contenido

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	14
3.1 Tipo y Diseño de Investigación	14
3.2 Categorías, Sub categorías y matriz de categorización	14
3.3 Escenario de estudio	16
3.4 Participantes	17
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6 Procedimientos	18
3.7 Rigor Científico	18
3.8 Método de análisis de datos	19
3.9 Aspectos éticos	19
IV. Resultados y Discusión	20
V. Conclusiones	29
VI. Recomendaciones	30
Referencias	31
Anexos	
Anexo 1 Matriz de categorizacion	
Anexo 2 Instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista)	
Anexo 3 Matriz de desgravación de la entrevista	
Anexo 4 Matriz de codificación de la entrevista	
Anexo 5 Matriz de codificación y conclusiones de las entrevistas	

Índice de tablas

Tabla 1. Participantes Fiscales Penales y Abogados.

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar si la indebida aplicación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Este, toda vez que en la práctica dicha medida cautelar de naturaleza personal se está requiriendo y aplicando de manera indiscriminada, existiendo un abuso en su utilización, dejándose de lado que la misma solo debe admitirse como una medida excepcional y subsidiaria.

En cuanto a la investigación es de enfoque cualitativo, de tipo básica, de diseño fenomenológico, lo que permite a cada participante explorar y comprender lo que experimentan respecto a un fenómeno presentado, habiéndose recopilado información de los entrevistados conformado por tres Fiscales y tres Abogados del Distrito Fiscal mencionado.

Por lo tanto, en la presente investigación se llegó a la conclusión que la medida de prisión preventiva solo debe aplicarse como una medida excepcional, cuando sea objetivamente necesaria y las medidas alternativas fueron insuficientes para asegurar el desarrollo del proceso penal y la eventual ejecución de la pena, debiendo además encontrarse justificada y motivada; contrario sensu, se estaría vulnerando derechos fundamentales como la libertad individual y presunción de inocencia.

Palabras clave: Prisión preventiva, presunción de inocencia, proceso penal.

Abstract

The general objective of this investigation was to determine if the improper application of preventive detention violates the principle of presumption of innocence in the East Lima Fiscal District, since in practice said precautionary measure of a personal nature is being required and applied in a indiscriminate, existing an abuse in its use, leaving aside that it should only be admitted as an exceptional and subsidiary measure.

Regarding the research, it is of a qualitative approach, of a basic type, of a phenomenological design, which allows each participant to explore and understand what they experience regarding a phenomenon presented, having collected information from the interviewees made up of three Prosecutors and three Lawyers of the Fiscal District mentioned.

Therefore, in the present investigation it was concluded that the preventive detention measure should only be applied as an exceptional measure, when it is objectively necessary and the alternative measures were insufficient to ensure the development of the criminal process and the eventual execution of the penalty, and must also be justified and motivated; Contrary sensu, fundamental rights such as individual freedom and the presumption of innocence would be violated.

Keywords: Preventive prison, presumption of innocence, criminal process.

I. Introducción

La prisión preventiva en el sistema acusatorio actual, resulta ser un tema relevante, toda vez que está vinculado con la libertad individual de la persona, debiendo considerarse que la seguridad de la libertad no se desarrolla a todo tipo de restricción, sino que está íntimamente vinculada con la “detención” de un individuo, con la privación de la libertad, por lo que los operadores de justicia deberán tener presente que la limitación de la libertad es la excepción, que solo obedece a situaciones verdaderamente excepcionales y que debe adoptarse cuando sea objetivamente necesaria y las medidas alternativas fueron insuficientes para proteger el proceso y sus fines. Al respecto, Del Rio (2016) señaló que en un Estado de derecho, toda restricción de derechos fundamentales es excepción.

En tal sentido, este instrumento legal es provisional que garantiza la presencia de la parte imputada en todas las etapas que establece nuestro nuevo procedimiento penal, así como el éxito del mismo, la cual puede optar el Juez en la medida que se encuentre justificada y motivada para su dictado, esta medida constituye la de mayor afectación sobre el derecho a la libertad protegido por nuestra Ley de Leyes, por lo que debe ser aplicada como medida extrema y de última ratio cuando se considera necesario. Asimismo, Del Río (2016), señaló respecto a la utilización de la medida de prisión provisional, que resulta ser la más gravosa y controvertida de las decisiones que puede adoptar el magistrado.

En un contexto internacional, se tiene que distintos países de América Latina se han originado diversos cambios relacionados a la regulación de la prisión preventiva, lo cual se debe a la reforma de la justicia penal que ha dejado en abandono el tradicional modelo vinculado al sistema inquisitivo, diseñando un catálogo de medidas cautelares personales que recoge el NCPP. Por su parte, la Corte IDH, refirió que las medidas de coerción personal deben cumplir con ciertas garantías formales y materiales, a fin de que no sea arbitraria, precisando que la medida de prisión transitoria en cuanto a su utilización debe poseer un carácter excepcional.

En Perú, se ha mantenido la postura de que esta medida coercitiva es un instrumento imprescindible para el aseguramiento del proceso, dejándose de lado que la misma solo debe admitirse como una medida excepcional y subsidiaria, lo

cual ha contribuido a una utilización indiscriminada, existiendo un abuso del instrumento legal de prisión preventiva, sin valorarse medidas cautelares alternativas. Según San Martín (2015), refirió que la prisión provisional es de carácter provisional y de limitada duración que es de adoptarse en el transcurso de un proceso.

En el Distrito Fiscal de Lima Este, este instrumento legal se viene requiriendo de manera indiscriminada por parte de los directores de la investigación, y siendo la mayoría de los casos mal aplicado por los jueces, sin valorarse una medida menos violenta a imponerse (arresto domiciliario, comparecencia restrictiva o simple); asimismo sin verificarse si es idónea, proporcional y necesaria. Por otro lado, se tiene que la Defensoría del Pueblo durante el año 2019, presentó un informe ante la Corte Suprema, precisando que los centros penitenciarios de Perú presentan un severo problema de hacinamiento, considerando que los operadores de justicia deben tener en cuenta aspectos sobre la capacidad y condiciones de las cárceles, al instante de valorar la medida de prisión provisional.

Cabe señalar, que a nivel nacional al mes de enero del presente año, la población penitenciaria es de 138, 874, de los cuales, 87,131 se encuentran recluidos en establecimiento penitenciario (32,662 procesados y 54,469 sentenciados), por un mandato de detención judicial, prisión preventiva o sentencia. El I.P. Lurigancho tiene una capacidad de albergue de 3,204, población penal 9,195, contando con una sobrepoblación de 5,991 (189%); asimismo, el I.P. Miguel Castro Castro tiene capacidad de albergue de 1,142, población penal 4,809, contando con una sobrepoblación de 3,667 (321%).

El uso excesivo y prolongado de este mecanismo jurídico de la medida de limitación de libertad como acción con el fin de prevenir la evasión o fuga del imputado el cual conforma la transgresión del derecho protegido por nuestra norma suprema a la presunción de inocencia, el cual goza todo ciudadano hasta que sea declarado culpable en juicio, mientras tanto se presume su inocencia y deberá ser tratado como tal. Por lo tanto, pese a que concurran copulativamente los presupuestos exigidos por el legislador para su dictado, deberá prevalecer la garantía de los derechos constitucionales frente a la eficacia de un proceso penal, debiendo imponerse al imputado una medida cautelar menos violenta.

En el contexto social, como es de apreciarse en los medios de comunicación, es usual que los ciudadanos opinen que esta medida es muy importante y necesario, la cual debe aplicarse como regla general en todos los casos a fin de obtener justicia, lo que conlleva muchas veces a generar una presión en los magistrados al momento de resolver.

La regulación de esta medida lo ubicamos en los artículos 268° al 285° de nuestro actual sistema penal, en donde se encuentra los presupuestos para su dictado, prolongación, entre otros; el artículo 268° establece taxativamente que deberán concurrir copulativamente dichos presupuestos para que proceda la misma. Además de los presupuestos señalados anteriormente, la Casación N° 626 – 2013, en su considerando número veintidós, suma dos puntos más de debate a efectos de solicitar la aplicación de este instrumento, la proporcionalidad y duración de la medida, sumándose además, los elementos relacionados al principio de proporcionalidad, desarrollado por nuestro TC peruano en reiteradas jurisprudencias.

Por ello, cabe resaltar que el derecho protegido por nuestra Ley de Leyes relativo a la libertad es sin duda uno de los derechos de mayor protección, después de la vida, razón por la cual resulta indispensable rodearla de las garantías jurídicas necesarias; no obstante, en la práctica en muchos de los casos los representantes del Ministerio Público vienen requiriendo esta medida de manera indiscriminada, sin valorar otras medidas cautelares personales viables.

Razón por la cual, este trabajo de investigación, tiene como problema general: ¿De qué manera la indebida aplicación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Este 2022?.

La presente investigación muestra una justificación teórica, toda vez, que la misma se basa en un tratamiento teórico, doctrinario y jurisprudencial sobre esta medida cautelar personal, el cual permite a los operadores de justicia trabajar con fundamentos sólidos para la utilización de este instrumento legal y sus alternativas, garantizando los derechos constitucionales de la parte imputada; la justificación práctica, ayudará a los operadores de justicia a valorar instrumentos alternativos a la prisión preventiva, existiendo otras medidas alternativas viables para salvaguardar el proceso y sus fines. Según Musallan et al (2019), manifestaron que la misma radica en conocer los resultados que va a producir la investigación, así

como establecer el propósito del mismo; la justificación metodológica, estará fundamentada en base a la compilación de información, empleándose la técnica de entrevista, para lo cual el procedimiento se va a efectuar de manera ordenada para cumplir con los objetivos. Bernal (2010), señala que la investigación a desarrollarse establece un procedimiento distinto a fin de producir un juicio admitido ajustado a la realidad.

La justificación política de la presente tesis que es indispensable que sea aplicada a la realidad, en razón a que en la actualidad, dicha medida cautelar está siendo utilizada injustificadamente, y los escenarios de acusaciones políticas que se presentan en las audiencias son en la medida en que diversos grupos sociales acaban incidiendo en impactos sociales y mediáticos, vulnerado el principio establecido en el artículo dos, punto veinticuatro, literal e) de nuestra norma suprema, como también el artículo segundo de TP del NCPP - 2004.

Por último, cabe precisar el objetivo general: Analizar si la indebida aplicación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Este 2022; y en relación a los objetivos específicos de la primera categoría se tiene: Analizar si en la indebida aplicación de la prisión preventiva se cumplen copulativamente los presupuestos materiales en el Distrito Fiscal de Lima Este 2022; Analizar si en la indebida aplicación de la prisión preventiva se cumplen con los criterios de la proporcionalidad de la medida en el Distrito Fiscal de Lima Este 2022; por último, en cuanto a los objetivos de la segunda categoría se tiene: Analizar si lo establecido en el artículo 2 inc.24, literal "e" de la Constitución Política del Perú se evalúa en el Distrito Fiscal de Lima Este; Analizar si lo establecido en el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se evalúa en el Distrito Fiscal de Lima Este 2022.

II. Marco Teórico

Cabe señalar que se presentaran las distintas referencias bibliográficas en las cuales nos estamos basando, estudios llevados a cabo en el área nacional e internacional, con sus respectivas etapas y conclusiones. También se desarrolla el marco teórico respecto a nuestro tema, para así sustentar y dar a conocer los conceptos que son de vital importancia en la presente investigación.

Como antecedentes nacionales, tenemos a Ocrospoma (2019), quien en su trabajo de investigación, concluyó que este instrumento legal de ultima ratio se ha venido aplicando arbitrariamente y abusivamente vulnerando el principio de excepcionalidad y proporcionalidad, de esta forma representa una pena anticipada para el imputado que no ha sido sentenciado como culpable; recomendándose desterrar este tipo de conducta. Asimismo, Rebatta (2021) en la investigación desarrollada, pudo concluir que las decisiones que declaran fundada prisión preventiva carecen de correcta motivación, ello porque la presión mediática tiene una considerable influencia en los magistrados que aplican dicho instrumento legal.

Por otro lado, se tiene a Montero (2018), quien en su investigación empleó el enfoque cualitativo y la teoría fundamentada, para la recolección de la data se apoyó en el análisis de casos y la entrevista. La entrevista fue aplicada a un juez, dos fiscales y doce abogados especializados en derecho penal, concluyendo que en la Corte de Lima Norte viene aplicándose de forma equivocada y arbitraria el instrumento legal de prisión provisional en los delitos de extorsión, violándose derechos fundamentales de los imputados, sin tener completa convicción y certeza responsabilizan al imputado y además ocasiona perjuicio económico para el Estado porque ocasiona hacinamiento en las cárceles. De igual forma, Yannce (2021) concluyó que los derechos constitucionales son limitados, lo que supone que la libertad podrá ser restringido, por lo que debe existir una motivación constitucional y legal para decretar prisión preventiva.

En cuanto a los antecedentes internacionales, se tiene a Zapatier (2020), quien expone la grave situación que presenta el sistema jurídico en Ecuador donde para el 2019 se evidencia que el 34% de la población carcelaria se encontraba respecto a su situación privados de libertad, contraviniendo el derecho protegido por la norma suprema y por la CIDH, relacionados con la presunción de inocencia, poniendo además en evidencia que su uso abusivo respecto a este instrumento

legal viola los estándares internacionales que se han venido construyendo durante 20 años en los tribunales de derechos humanos.

Por otra parte, Obando (2021) expone que este instrumento legal que es el más violento debe aplicarse de manera proporcional, necesaria y excepcional, concluyendo que existe un uso exagerado y arbitrario de esta medida cautelar, el cual tiene una severa afectación al derecho constitucional a la libertad inherente a toda persona, siendo justificado su aplicación con la finalidad del aseguramiento del proceso y la eventual pena a imponerse. Arce (2017), en la investigación desarrollada, concluyó que la medida de prisión provisional solo correspondería su aplicación para casos comprendidos como graves.

En cuanto a la definición de las bases teóricas, respecto a la naturaleza jurídica de la detención, se tiene que la libertad, es uno de los derechos de mayor resguardo, por lo cual su limitación debe ser una medida de forma excepcional, acorde a lo regulado por el artículo dos, inciso veinticuatro de nuestra norma suprema.

Al respecto Eguiguren (2002), señala que uno de los ámbitos concretos el cual abarca la libertad individual corresponde al derecho constitucional a la libertad, amparando al sujeto de derecho el no verse arbitrariamente e injustificadamente privado de dicho derecho, ni ser detenido o sometido a limitaciones en supuesto distinto de lo establecido en la suprema norma, la ley o pactos internacionales. Nuestro TC peruano ha señalado en reiteradas jurisprudencias que la detención de orden judicial consiste en ser una medida que se aplica provisionalmente como última instancia. Precizando que en lo que respecta al mencionado derecho constitucional este no es absoluto.

Respecto a este instrumento legal, se tiene que la misma impone la restricción de la libertad de la parte imputada cuando exista un riesgo comprobado de fuga y peligro de obstaculización de las fuentes de prueba, cuya finalidad es efectivamente la de proteger la eficacia del proceso y sus fines. El autor (Rosas 2013) señaló que la prisión preventiva va a producir una privación provisional de la libertad de la parte imputada, a fin de cumplir con el aseguramiento y la eventual ejecución de la pena. Sobre el particular coincidimos en este extremo, no obstante es de resaltar que la norma procesal regula otros instrumentos legales menos violentos que resultan ser viables a fin de cumplir con lo antes mencionado; lo cual

no es la única función que tiene el proceso penal, sino también la búsqueda de la verdad procesal.

Del Río (2016), argumentó que en el proceso penal la prisión provisional resulta imprescindible; no obstante, podrá admitirse como una medida excepcional y subsidiaria; coincidiendo con lo expuesto por dicho autor, toda vez, que el citado instrumento legal es la última ratio por la cual el juez debe optar. Así también, San Martín (2015), señaló que la presente medida constituye la de mayor gravedad del proceso penal.

El Art. 268° de nuestro sistema acusatorio actual (NCP), establece los presupuestos de obligatoria cumplimiento para requerir la presente medida, los mismos que se detallan a continuación:

Suficiencia de elementos de convicción para vincular a la parte imputada con la comisión del hecho punible –*fumus delicti comissi*-; el cual exige que haya una probable existencia de la conducta delictiva que se investiga, así como de la responsabilidad penal del mismo. San Martín (2015), señaló que se establece sospecha vehemente o sospecha bastante de la existencia de un delito y de su atribución a la parte imputada como autor o partícipe del mismo, existiendo un grado alto de posibilidad de que la parte imputada ha perpetrado el hecho y de que se tienen concurrentes los requisitos de la punibilidad y de la perseguibilidad.

Prognosis de pena a imponerse mayor a cuatro años de PPL; el cual involucra un minucioso análisis preliminar de la pena concreta que se le impondrá a la parte imputada, verificándose las atenuantes y/o agravantes de ser el caso. Rosas (2018) refirió que el magistrado deberá efectuar un pronóstico de la pena a imponerse en lo que resulte que el caso en particular pueda llegar hasta la sentencia sin ninguna variación.

Peligro procesal en sus dos manifestaciones -*periculum in mora*-; el cual implica que la persona que está siendo procesada vaya a eludir la acción de la justicia, asimismo deberá existir un riesgo debidamente comprobado que la parte imputada destruya las fuentes de prueba o perturbará la actividad probatoria. Rosas (2018), argumentó que este tercer presupuesto recoge dos hipótesis: peligro de fuga o peligro de entorpecimiento.

Asimismo, el Art. 269° del NCP, establece el Peligro de fuga, el cual implica que existan elementos contundentes que harán suponer un riesgo factible de que

la parte imputada trate de evadir la acción de la justicia. Cabe señalar que dicho artículo establece criterios no regulados que deberá evaluar el juez para determinar que existe peligro de fuga, como son los arraigos del imputado (domiciliario, familiar y laboral); la gravedad de la pena, la cual está relacionada con la prognosis de pena que será afrontada por la parte imputada; la magnitud del daño causado, relacionada con la intención de la parte imputada de reparar el daño ocasionado por su accionar ilícito; y por último relacionado al comportamiento del imputado durante el procedimiento, estrictamente vinculado con la conducta procesal de la parte imputada.

Así también, el artículo 270° del NCPP, establece el Peligro de Obstaculización, la cual se encuentra relacionado con el objeto del proceso, entendida como la posibilidad concreta y objetiva de que la parte imputada pueda obstaculizar el desarrollo investigativo, destruyendo las fuentes de prueba o perturbando la actividad de la misma.

La Sentencia Plenaria Casatoria Nro. 01-2017/CIJ-433 (11/10/17), señala en su sustento 23° y 24°, diversos estándares o grados de sospecha que deben ser superados para justificar la realización de diversas actuaciones procesales, como son: sospecha inicial simple, que comprende el grado de menor nivel con el objeto de que el órgano persecutor pueda iniciar diligencias preliminares; sospecha reveladora, que comprende el grado intermedio para efectos de formalizar investigación preparatoria; sospecha suficiente, que comprende un nivel más intenso para efectos de formular acusación; y la sospecha grave, que comprende una sospecha fuerte de nivel superior para efectos de dictar el instrumento más violento.

De igual modo, cabe señalar que muy aparte de los presupuestos copulativos requeridos por el Art. 268° del NCPP, es de verse la Casación 626–2013 MOQUEGUA, que desarrolla dos puntos más de debate a efectos de solicitar la aplicación de este instrumento legal; esto es la proporcionalidad, vinculado al principio de idoneidad de la medida, a fin de garantizar que la parte imputada comparezca a las actuaciones, así como garantizar la ejecución de la sentencia; y la duración de la medida, relacionado con el plazo de la misma, para el cumplimiento de las actuaciones de las diligencias.

Por otro lado, en el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, se establece en su considerando treinta y cuatro: “Los motivos de prisión preventiva, que se erigen en requisitos de la medida de prisión preventiva, son dos: (i) delito grave y (ii) peligrosismo procesal (*periculum libertatis*, que en el proceso civil se denomina *periculum in mora*). Por consiguiente, la prisión preventiva es un instrumento reconocido por nuestro ordenamiento penal sumamente importante el cual debe aplicarse de modo excepcional, después de evaluarse la posibilidad de aplicar otra medida que sea menos violenta. Como por ejemplo, la comparecencia con restricciones, entre otras.

En la actualidad, este instrumento legal está siendo utilizado injustificadamente, y los escenarios de acusaciones políticas que se avecinan en las audiencias son en la medida en que diversos grupos sociales acaban incidiendo en impactos sociales y mediáticos. Se insta a presionar las decisiones judiciales que vulneren derechos fundamentales, y las decisiones son muchas veces desmotivadas. Al respecto, Asencio (2005) argumentó que el instrumento más violento representa una restricción del derecho a la libertad, amparada sin lugar a dudas con contravención a la presunción de inocencia.

La demanda del Ministerio Público de prisión preventiva respecto al principio de apoyo legal mutuo impuesta a los jueces asegura que todos ellos tienen matices casi irrazonables, y la concesión de la prisión preventiva con motivos evidentes es inocente, lo que conduce a una violación de la estimación. Exp. No.02534-2019. Confirmado por sentencia de la Corte Constitucional de HC/TC.

Una prisión preventiva es la persecución de un estado a través de su jurisdicción a quienes cometen un delito, privándolo de la libertad antes de que se decida su culpabilidad, lo que constituye un valioso conflicto. Según Del Río (2016), refirió que para imponer el mencionado instrumento legal, se debe confirmar si resulta absolutamente indispensable en todos sus extremos, porque la limitación de libertad de una persona que no se halla condenada debe darse estrictamente bajo el principio de necesidad.

En un primer orden, defiende este derecho protegido por nuestra norma suprema a la presunción de inocencia, dejando marcado que ningún ciudadano será tratado como culpable hasta que no se pruebe su culpabilidad. Por su parte, el Estado tiene esa potestad de perseguir y sancionar ilícitos penales y por

vulneración del valor jurídico protegido garantizando la presencia de la parte imputada en todas las etapas que establece nuestro sistema acusatorio actual.

La prisión preventiva como instrumento legal sigue magnetizada teóricamente en su justificación y en su forma de reglamentación legislativa y aplicación jurídica real. En efecto, debido a que este ordenamiento jurídico involucra a seres humanos que aún tienen responsabilidad penal en su aplicación, el proceso penal es significativo y complejo por el conflicto entre ambos derechos de protección constitucional, era uno de los problemas. Este será el caso en el proceso de verificación, que sigue siendo difícil de resolver cuestiones legislativas.

La constitución y el sistema de prisión preventiva del NCPP están constitucionalmente avalados para fines no reconocidos en tratados internacionales vigentes en nuestro país y están respaldados por un cuadro de conainterrogatorio suspendido. El motivo es el mismo que el de las medidas cautelares.

Esta medida debe contribuir en última instancia a la consecución de objetivos procesales y debe regularse en proporción a los derechos humanos del imputado, teniendo en cuenta los principios de diseño del nuevo sistema penal, si otros instrumentos legales no son suficientes para el aseguramiento del objeto del procedimiento, se llevará a cabo como la medida más intensiva. Para, Quiroz Salazar y Araya Vega (2014), el instrumento legal más violento resulta ser una medida provisional, el cual comprende la restricción a la libertad que de manera formal opta por resolver un JIP.

Diversos autores, como el propio TC peruano, han señalado que la medida cautelar más violenta es un carácter excepcional de la seguridad personal. Sin embargo, en este sentido, confundir existencia con existencia conduce a incompatibilidades de definición.

En cuanto al ámbito de competencia, el juez de garantías quien ejerce la labor de controlar la investigación, es el único competente que conocerá y resolverá cualquier incidente relacionado a una medida de aseguramiento procesal, ya sea de naturaleza personal o real, requerida por parte del RMP como órgano persecutor del delito. La Corte Suprema mediante la Casación N° 328-2012-ICA, en su fundamento número seis, ha establecido que el juez de tutela ante un requerimiento de prisión preventiva, deberá convocar a una audiencia dentro de las 48 horas, para que se evalúe si procede o no la imposición de dicha medida.

Respecto a las características de este instrumento legal, se tiene que es una medida excepcional, toda vez que la regla general que se le aplique a la parte imputada alguna otra medida menos violenta como la comparecencia restrictiva, lo cual implica la imposición de restricciones que la parte imputada quedará sometida: no variar de domicilio sin autorización de la judicatura; concurrir cada 30 días al registro de control biométrico, debiéndose apersonar a la sede judicial; concurrir a todas las citaciones judiciales y/o fiscales de manera obligatoria; no tener ningún tipo de comunicación con la parte agraviada, sea de manera directa o indirecta, entre otros. Asimismo, es una medida que se aplica provisionalmente, es decir se dictará por un determinado plazo, nueve meses como límite máximo de duración, y cuando se trate de casos complejos no durará tiempo mayor a dieciocho meses. Por último, es una medida cautelar variable, la cual está sujeta a cambios como cualquier otra medida, siendo posible la imposición de una menos violenta.

La cual es conocida como la cesación de la medida de prisión preventiva, pudiendo ser sustituida si se presentan nuevos elementos de convicción pongan en cuestión los motivos por los cuales se dio su imposición, por lo cual no resultaría razonable seguir manteniéndola. Para ello, el magistrado debe además considerar las características personales de la parte imputada, el tiempo que ha transcurrido desde que se dio la privación de la libertad y el presente estado del caso.

Por otro lado, respecto al derecho consagrado en nuestra norma suprema a la presunción de inocencia, expresamente está reconocido como garantía universal aplicada en todo proceso, en el ius puniendi y como sustento de la dignidad humana. Ahora es el Estado el único enmarcado en el derecho y preceptos doctrinarios que puede aplicar la figura de presunción y determinar si el imputado es inocente o culpable. Es importante resaltar que solo el Estado tiene este poder y nunca la sociedad, ni la opinión.

El principio de inocencia desde la práctica del debido proceso teológicamente pretende impedir una sentencia y pena arbitraria; por lo tanto, hace alusión de que el imputado no tiene que probar que es inocente es el acusador que tiene que probar la verdad de su acusación. Sólo a través de una investigación minuciosa, rigurosa y legítima puede ser excluida la inocencia (Mixan, 2005).

Nuestra Ley de Leyes (1993), en el artículo dos, punto veinticuatro, literal e), regula sobre la presunción de inocencia, que categóricamente dice: “toda persona

es considerada inocente, mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. De igual manera, el Art. 11 de la DUDH enfatiza taxativamente: “toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

La correspondencia de este derecho de protección constitucional de inocencia es contemplada en nuestro NCPP en su Art. 71°, en el cual se puede evidenciar como una protección ante ciertas arbitrariedades que pueden surgir; cuando en el texto se refiere que el imputado puede hacer valer su derecho para que a través de la vía de tutela se pueda subsanar una protección, omisión o corrección que le corresponda. Del Río (2016), citando a Francesco Carrara (1980), enfatizó a este principio como el básico del proceso penal que le asiste a todo sujeto de derecho.

La limitación de la libertad de la parte imputada debe ser excepcional y sólo tiene justificación preventiva, el aseguramiento del objeto del proceso mediante la detención prevista por las disposiciones legales. Las medidas para restablecer la libertad de los imputados privados de libertad son medidas sistemáticas de seguridad a tal efecto. Por otro lado, cabe resaltar que el abuso de este instrumento legal contribuye significativamente a la sobrepoblación en los centros carcelarios, exponiendo a los imputados a malos tratos o situaciones de violencia, más aún que se encuentran con privación de su libertad sin que haya una sentencia.

Según estadísticas del Instituto Nacional Penitenciario, se tiene que a nivel nacional al mes de enero del presente año, la población penitenciaria es de 138, 874, de los cuales, 87,131 se encuentran reclusos en establecimiento penitenciario (32,662 procesados y 54,469 sentenciados), por un mandato de detención judicial, prisión preventiva o sentencia. El I.P. Lurigancho tiene una capacidad de albergue de 3,204, población penal 9,195, contando con una sobrepoblación de 5,991 (189%); asimismo, el I.P. Miguel Castro Castro tiene capacidad de albergue de 1,142, población penal 4,809, contando con una sobrepoblación de 3,667 (321%).

A nivel de Casuística, de los muchos casos emblemáticos tenemos el Expediente N° 04780-2017-PHC/TC. Expediente N° 00502-2018-PHC/TC (Acumulado), Ollanta Moisés Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón, en el cual el TC fijó diversos parámetros como es la debida motivación en los casos donde se

discuta la libertad individual de una persona, acorde a lo dispuesto por la jurisprudencia del Poder Judicial y las sentencias del TC, así como tener como base la presunción de inocencia; además el TC precisa que la prisión provisional no debe ser punitiva, ni debe ser una condena adelanta y que comprende la última ratio. De igual forma, tenemos el Expediente N° 3904-2019-PHC/TC, Keiko Sofía Fujimori Huguchi, en el cual se fijaron diversos parámetros en cuenta a la aplicación de la prisión provisional. Al respecto, se advierte que en ambos casos se discutió que la medida que debe ser excepcional; además que estuvieron privados de su libertad preventivamente en un centro penitenciario sin existir acusación fiscal en su contra.

Así también, se han analizado resoluciones de prisión preventiva, de las cuales tenemos el Expediente N° 08559-2021, en los seguidos contra Jose Huaman H., por el presunto delito de Lesiones Culposas, en agravio de María Luz Huasaja V., y otros, en el cual el JIP declara fundado el requerimiento de P.P., por el plazo de nueve meses, señalando el magistrado que la medida resulta útil para los fines de la investigación que se ha iniciado, el cual es necesario y proporcional.

Seguidamente se tiene el Expediente N° 07406-2021, en los seguidos contra Euloterio Huauya M., por el presunto delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en el cual el JIP declara fundado el requerimiento de P.P., por el plazo de nueve meses, señalando el magistrado que respecto a la proporcionalidad de la medida, se encuentra frente a un caso de una persona de 56 años, no se encuentra en edad de jubilación, su defensa ha presentado un certificado de AFP, pero no se le ha invitado que se encuentre en dicha circunstancia.

De igual forma, se tiene el Expediente N° 1147-2022, en los seguidos contra Milton Eduardo Rojas C., por el presunto delito de Homicidio Calificado en grado de tentativa, en agravio de Kevin Colchado S., en el cual el JIP declara fundado el requerimiento de P.P., por el plazo de nueve meses, advirtiéndose que el magistrado fundamenta correctamente los presupuestos materiales del Art. 268° del NCPP.

III. Metodología

3.1 Tipo y Diseño de Investigación

3.1.1. Tipo de Investigación

Conforme al objeto de estudio de la investigación el cual ha sido utilizado, es de tipo básica, estando lo señalado por Hernández (2014), la cual es una investigación con parámetros regulados. Cuenta con un enfoque cualitativo, orientada a entender y ahondar los fenómenos que rodean a los participantes (Hernández, 2014).

3.1.2. Diseño de investigación

El diseño de investigación que estudia la forma en que se va a desarrollar la presente investigación, aquí tenemos que será fenomenológico, lo que permite a los participantes explorar, describir y comprender lo que experimentan respecto a un fenómeno presentado (Hernández, 2014).

3.2 Categorías, Sub categorías y matriz de categorización

Categoría 1: La prisión preventiva

Se define a la prisión provisional como un instrumento legal provisional que garantiza la presencia de la parte imputada en todas las etapas que establece nuestro nuevo procedimiento penal, así como el éxito del mismo, la cual puede optar el Juez en la medida que se encuentre justificada y motivada. Al respecto, Rosas (2018) refirió que la misma va a producir una privación provisionalmente de la libertad de la parte imputada, a fin de cumplir con el aseguramiento y la eventual ejecución de la pena, además precisa dicha medida priva a la parte imputada de su derecho de protección constitucional a la libertad.

Categoría 2: Principio de presunción de inocencia

El principio regulado en nuestra norma suprema de presunción de inocencia sin duda representa un derecho el cual delimita la potestad punitiva del Estado, consagrada en el artículo dos, punto veinticuatro, literal e) de nuestra norma suprema. Del Río (2016), citando a Francesco Carrara (1980), enfatizó a este principio como el básico del proceso penal que le asiste a todo ciudadano.

Sub categorías:

La prisión preventiva

Respecto a este punto, es de mencionar a los **a) presupuestos copulativos requeridos por el Art. 268° del NCPP**, considerando los siguientes:

Suficiencia de elementos de convicción para vincular a la parte imputada con la comisión del hecho punible –*fumus delicti comissi*-; el cual exige que haya una probable existencia de la conducta delictiva que se investiga, así como de la responsabilidad penal del mismo. San Martín (2015), señaló que se establece sospecha vehemente o sospecha bastante de la existencia de un delito y de su atribución a la parte imputada como autor o partícipe del mismo, existiendo un alto grado de probabilidad de que la parte imputada ha perpetrado el hecho y de que se tienen presentes todos los requisitos de la punibilidad y de la perseguibilidad.

Prognosis de pena a imponerse mayor a cuatro años de PPL; el cual involucra un minucioso análisis preliminar de la pena concreta que se le impondrá a la parte imputada, verificándose las atenuantes y/o agravantes de ser el caso. Rosas (2018) refirió que el magistrado deberá efectuar un pronóstico de la pena a imponerse en lo que resulte que el caso en particular pueda llegar hasta la sentencia sin ninguna variación.

Peligro procesal en sus dos manifestaciones -*periculum in mora*-; el cual implica que la persona que está siendo procesada vaya eludir la acción de la justicia, asimismo deberá existir un riesgo debidamente comprobado que la parte imputada destruirá las fuentes de prueba o perturbará la actividad probatoria. Rosas (2018), argumentó que este tercer presupuesto recoge dos hipótesis: cuando citado el imputado intenta eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) o trata de perturbar la acción probatoria (peligro de entorpecimiento).

Asimismo, en cuanto a la **b) proporcionalidad de la medida**, la misma comprende los criterios de idoneidad, utilidad y proporcionalidad en sentido estricto (prohibición de exceso); es decir, si las medidas coercitivas personales o reales requeridas por el órgano fiscal, son susceptibles de conseguir el objetivo propuesto (prevenir los riesgos de fuga, obstaculización de la averiguación de la verdad, entre otros); si además, son necesarias; y por último, si la misma es equilibrada o ponderada, como así lo establece la Casación 626–2013 MOQUEGUA. Del Río

(2016), refirió que la proporcionalidad en sentido estricto viene a ser el juicio de ponderativo a efectuarse, a efectos de establecer una decisión razonable y equilibrada.

Principio de presunción de inocencia

Con respecto a la subcategoría del mencionado principio, es de observarse lo dispuesto por el **a) Art. 2 inc.24, literal “e” en nuestra norma suprema**, que señala: “toda persona es considerada inocente, mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Al respecto, Ramírez (2006), señaló que toda persona debe ser considerada inocente, hasta cuando los jueces o tribunales, hayan declarado lo contrario, es decir, nuestra culpabilidad.

Asimismo, se tiene lo regulado en el **b) artículo 11 de la DUDH**, que señala: “toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”. Del Río (2016), citando a Francesco Carrara (1980), enfatizó a este principio como el básico del proceso penal que le asiste a todo ciudadano.

3.2.3. Matriz de categorización

El cual se ubica en la sección del anexo 1, sustentando debidamente el citado trabajo de investigación.

3.3 Escenario de estudio

Se seleccionó Fiscales pertenecientes a las Fiscales Provinciales Penales Corporativas de Lima Este, específicamente Fiscales que laboran en el Despacho Fiscal ubicados en el Distrito de la Molina - Cieneguilla y San Juan de Lurigancho, quienes asumen la conducción de la investigación como titulares de la acción penal, encontrándose abogados a incrementar acciones destinadas a reducir el índice de criminalidad que aquejan a la jurisdicción para alcanzar una sociedad pacífica, brindando una justicia pronta y transparente a los justiciables; teniendo como visión prevenir y perseguir el delito. Asimismo, se seleccionó Abogados especializados en el campo penal, quienes se desempeñan como Abogados litigantes privados y de oficio.

3.4 Participantes

La debida clasificación de los participantes garantiza que la información recabada constituya en forma precisa lo que viene sucediendo respecto al estudio de la población (Hernández, 2014). En el presente trabajo de tesis, los participantes estuvieron conformados por tres Fiscales Penales, los mismos que conducen la investigación del delito desde su inicio como titulares de la acción penal; y tres Abogados, quienes asumen la defensa técnica de los investigados, contando con una serie de derechos y obligaciones que estipula nuestro actual sistema penal, para lo cual se desarrolló una guía de entrevistas.

Tabla 1

Participantes Fiscales Penales y Abogados

Especialidad	Descripción
Participante 1: Fiscal	Pertenece a la 2ª F.P.P.C. De La Molina y Cieneguilla, con más de 4 años de experiencia.
Participante 2: Fiscal	Pertenece a la 2ª F.P.P.C. De S.J.L., con más de 2 años de experiencia.
Participante 3: Fiscal	Pertenece a la 2ª F.P.P.C. De S.J.L., con más de 1 año de experiencia.
Participante 4: Abogado	Abogado litigante especializado en el campo penal, con una experiencia mayor a 6 años.
Participante 5: Abogado	Abogado litigante especializado en el campo penal, con una experiencia mayor a 5 años.
Participante 6: Abogado	Defensor Público de Lima Este, con más de 2 años de experiencia.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se ha empleado la técnica de entrevista en el presente trabajo de investigación, para lo cual se ha recurrido a los operadores de justicia con experiencia en la materia, a fin de recolectar información. El cual permite la obtención de información

y respuestas por medio de las preguntas abiertas para el citado instrumento (Cabezas, 2018).

3.6 Procedimientos

El procedimiento se ha realizado de manera ordenada, partiendo por ubicar un tema bastante discutido y que resulte adecuado, a fin de identificar el problema de investigación. Se tiene además, que después de haber realizado la revisión de libros, documentos, artículos y estudios previos, se procedió a desarrollar el marco teórico. Luego se prosiguió con las entrevistas a los participantes, habiéndose elaborado previamente las preguntas en un documento en Word, que fueron entregados a cada uno de los participantes para que procedan a responder con objetividad de acuerdo a sus conocimientos y experiencia laboral. Resultando posible que presente diferencias y semejanzas respecto a la forma utilizada, así como en cuento a la metodología al interpretar la información recabada (Abero, 2015).

3.7 Rigor Científico

Se ha empleado el rigor científico de la transferencia, por lo cual la persona que investiga deberá indicar su postura al momento de introducir el resultado del problema en cuestión materia de análisis, resaltando que para la recopilación de información por parte de los participantes esta deberá estar basada sobre la credibilidad (Hernández, et al; 2014); asimismo, teniendo la investigación un enfoque cualitativo se tomó en cuenta las categorías, sub categorías, entre otros. Empleándose la credibilidad, confiabilidad, transferibilidad y confirmabilidad (Hernández, et al; 2010).

Asimismo, la transferibilidad está basada a que los resultados que han sido alcanzados podrán transferirse a poblaciones que guardan similitudes en sus características, el cual fue considerado. Sobre la confirmabilidad la misma se encuentra basada a que la información recopilada puede ser corroborada con la fuente, permitiendo examinar la información y obtener conclusiones; habiéndose considerado dicho criterio. De la misma manera, se llegó a obtener la confiabilidad, ya que los datos han sido recabados de la realidad, citándose fuentes reales; considerándose este criterio (Hernández, et al; 2010).

En relación a la credibilidad, la misma está basada en la autenticidad de la información recopilada para la citada investigación, mostrando resultados ajustados a la realidad que sean concretos (Hernández, et al; 2010).

3.8 Método de análisis de datos

Se utilizó en el presente trabajo de investigación el método de análisis y cruce de información, que se encuentra basado en las respuestas obtenidas de los informantes, a fin de poder establecer los contextos que se presentan en la realidad sobre la información recabada de los mismos, logrando obtener conclusiones concretas sobre el problema que ha sido planteado. Asimismo se ha realizado la transcripción de la respuesta de los informantes, analizando las convergencias y divergencias de las respuestas; finalmente, la triangulación de la información que se ha logrado recolectar.

3.9 Aspectos éticos

Cabe resaltar que se ha tenido rigor al respetar las pautas requeridas por la Universidad en la presente investigación, cumpliendo con lineamientos éticos profesionales y morales, aplicando mucha cautela al señalar correctamente las citas de los diversos autores que se han hecho referencia, a fin de brindar una información veraz; de igual forma, se tuvo que respetar los derechos del autor, razón por la cual fueron consignados por las normas APA en las referencias.

IV. Resultados y Discusión

En cuanto a los resultados de la investigación, los mismos lograron ser obtenidos de los informantes que fueron encuestados, para lo cual se aplicó la guía de entrevista como instrumento. Por ello, a continuación se mostrarán los resultados de acuerdo al objetivo general y específico que han sido planteados, teniéndose en cuanto al objetivo general lo siguiente: Analizar si la indebida aplicación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Este 2022.

Respecto a la primera pregunta: ¿Considera usted que la medida de prisión preventiva se aplica de manera excepcional o indiscriminadamente cuando se presenta un caso mediático?, del análisis de las entrevistas de los participantes (E1, E2, E4, E5 y E6) se encontraron coincidencias, al señalar que ante un caso mediático se viene aplicando este instrumento legal de manera indiscriminada, el cual se debe por la presión de los medios de comunicación y la población. Por su parte, la participante (E3) discrepó al respecto, señalando que a pesar del carácter mediático de determinados casos originados por los medios de comunicación quienes crean un populismo, sin embargo para decretarse prisión preventiva el juez tiene que analizar cada uno de los presupuestos que determinarán la procedencia o no de la misma.

Del análisis de la presente pregunta se estableció que, la medida de prisión provisional impone la restricción de la libertad de la parte imputada, por lo que la misma solo debe aplicarse como una medida excepcional y subsidiaria; sin embargo, en la práctica se viene aplicando de indiscriminada cuando se presenta un caso mediático al existir una presión por los medios de comunicación y la población, dejándose de valorar medidas cautelares alternativas. Asimismo, de los resultados que han sido obtenidos, se tiene que la mayoría de los entrevistados han coincidido con la postura de Ocrospoma (2019), quien concluyó que la prisión provisional es de última ratio el cual se ha venido aplicando arbitrariamente, vulnerándose el principio de excepcionalidad y proporcionalidad, convirtiéndose en una pena anticipada.

En relación a la segunda interrogante: ¿Considera usted que la medida de prisión preventiva es el instrumento legal más utilizado a fin de asegurar el éxito del

proceso penal o se aplican otras medidas alternativas que establece la norma procesal?, del análisis de las entrevistas de los participantes (E1, E2, E4, E5 y E6), hubieron coincidencias al indicar que la prisión preventiva es el instrumento legal utilizado con mayor frecuencia, el cual se está adoptando como regla general, dejándose de valorar otras medidas cautelares menos lesivas como el arresto domiciliario, la comparecencia con restricciones, etc., que cumplirían los mismos fines para asegurar la permanencia del procesado durante el desarrollo del proceso penal. Por otro lado, la participante (E3) discrepó al respecto, señalando que la prisión preventiva es el menos utilizado porque solo se aplica cuando se cumplen todos los presupuestos legales, existiendo otras medidas como es la comparecencia simple que realmente sería la más usada porque hay más cantidad de delitos de bagatela.

Del análisis de la presente pregunta se estableció que, este instrumento legal no es el único instrumento para dar cumplimiento con la finalidad del proceso penal, ya que la norma procesal regula otras medidas cautelares viables que cumplen los mismos fines; sin embargo, en la práctica se viene aplicando como regla general, lo cual ha contribuido a una utilización indiscriminada, existiendo un abuso de la prisión preventiva. Asimismo, de los resultados que han sido obtenidos, se tiene que la mayoría de los entrevistados han coincidido con la postura de Obando (2021), quien en su tesis de investigación, concluyó que la prisión provisional que es el más violento que debe aplicarse de manera proporcional, necesaria y excepcional, existiendo un uso exagerado y arbitrario de esta medida cautelar, el cual tiene una severa afectación al derecho constitucional a la libertad.

En cuanto a la tercera pregunta: ¿Considera usted que al momento de aplicarse la medida de prisión preventiva se garantiza y respeta el principio de presunción de inocencia que le asiste a todo imputado?, los informantes (E2, E4, E5 y E6), manifiestan que al decretarse prisión preventiva no se está garantizando ni respetando el principio de presunción de inocencia, en razón a que viene aplicándose como regla general de manera indiscriminada, siendo una medida extrema el cual debe aplicarse excepcionalmente. No obstante, los entrevistados (E1 y E3) señalan sobre la presunción de inocencia, que es un derecho inherente del investigado, quien es considerado inocente mientras que no exista sentencia judicial, para ello se realizará una audiencia donde se va a debatir la imposición de

la medida y solo será procedente si se presentan elementos de convicción en el estándar de graves, fuertes o vehementes.

Del análisis de la presente pregunta se estableció que, la presunción de inocencia es un principio y un derecho, por el cual todo ciudadano es inocente mientras no se declare su culpabilidad judicialmente, por lo que en todo proceso penal se debe garantizar la vigencia de los derechos constitucionales, lo que permite colegir que la inocencia de una persona es la regla y la excepción vendría a ser que mediante un proceso judicial se demuestre su responsabilidad; en ese sentido, para imponer el juzgador una medida de prisión preventiva deberá valorar si existe razones suficientes para hacerlo basándose en el *fumus delicti commissi* y el peligro procesal. Concordando con la postura de Zapatier (2020), quien en su trabajo de investigación, concluyó que la presunción de inocencia resulta ser una garantía el cual va a impedir que la parte imputada sea tratado como culpable antes de que se declare su culpabilidad mediante sentencia firme, poniendo además en evidencia que su uso abusivo de la prisión preventiva viola los estándares internacionales que se han venido construyendo durante 20 años en los tribunales de derechos humanos.

Respecto a los resultados de los objetivos específicos de la citada investigación, tenemos en cuenta al objetivo específico 1 lo siguiente: Analizar si en la indebida aplicación de la prisión preventiva se cumplen copulativamente los presupuestos materiales en el Distrito Fiscal de Lima Este 2022.

En relación a la primera interrogante: ¿Considera usted que el Juez realiza una debida motivación sobre la concurrencia de los tres presupuestos materiales que establece la norma procesal al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, del análisis de las entrevistas de los participantes (E2, E4, E5 y E6), hubieron coincidencias al señalar que el magistrado no realiza una debida motivación de cada uno de los presupuestos que establece la norma procesal al dictar prisión preventiva, los cuales deben concurrir copulativamente; realizando muchas veces el magistrado una motivación aparente, además que muchos jueces tienen una mentalidad inquisitiva. Por su parte, los entrevistados (E1 y E3) señalaron diferentes posturas, indicando que para dictar una prisión preventiva el magistrado deberá fundamentar cada uno de los presupuestos, caso contrario las partes pueden accionar los mecanismos pertinentes para garantizar el principio de

la debida fundamentación, además se deberá establecer la existencia de idoneidad y necesidad.

Al realizar un análisis de las respuestas de los entrevistados, se concluyó que los jueces no realizan una debida motivación sobre los presupuestos materiales al decretar prisión preventiva. La motivación de las decisiones representa un derecho que encuentra amparo en el Art. 139°.5 de la Carta Magna, el cual garantiza que el magistrado resuelva las decisiones exponiendo las razones que justifican la decisión. Al respecto San Martín (2015), refirió que la oralidad de la resolución no exime al juez en su deber de motivación, toda vez que la observancia de la garantía de la debida motivación permite al justiciable contrastar la presencia de los requisitos establecidos.

Con respecto a la segunda pregunta: ¿Considera usted que si la parte imputada muestra colaboración con las investigaciones y una actitud voluntaria para reparar el daño producido, se le debería de imponer una medida alternativa menos violenta que la prisión preventiva?, los informantes (E2, E3, E4 y E6), han coincidido al señalar que si el imputado muestra una colaboración con las investigación y una actitud positiva, se le debe de imponer una medida cautelar menos gravosa, además de haber cumplido con acreditar sus arraigos, siendo factible que lleve su juicio en libertad. Sin embargo, los entrevistados (E1 y E5) discreparon al respecto, señalando que será dependiendo del delito originado, ya que por la magnitud de algunos delitos como homicidio o lesiones graves, el daño originado es irreparable, asimismo se deberá valorar copulativamente si concurren los presupuestos materiales que exige la norma procesal.

Al realizar un análisis de lo brindado por los participantes, se concluyó que la conducta procesal es relevante en el proceso penal, a fin de que se le imponga a la parte imputada alguna otra medida menos violenta que la detención preventiva. La Casación N° 626-2013 Moquegua, sustenta que la magnitud del daño causado hace referencia a la reacción que el ilícito penal genera en la sociedad, la repulsa a la comisión de ciertos hechos, lo que convierte a este instrumento legal en una sanción que satisface a la sociedad o en una medida de seguridad de carácter preventivo. Por último, es de precisar que el artículo 268° del NCPP, ha establecido algunos presupuestos de obligatorio cumplimiento para solicitar la restricción de la libertad del imputado, los mismos que deben concurrir copulativamente.

En cuanto al objetivo específico 2, se tiene lo siguiente: Analizar si en la indebida aplicación de la prisión preventiva se cumplen con los criterios de la proporcionalidad de la medida en el Distrito Fiscal de Lima Este 2022.

Con respecto a la primera interrogante: ¿Considera usted que el órgano jurisdiccional realiza una debida motivación sobre la proporcionalidad de la medida, superando el test de proporcionalidad al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, los participantes (E2, E4, E5 y E6), coincidieron en señalar que el magistrado no realiza una correcta motivación sobre la proporcionalidad de la medida conforme a lo establecido por el TC, al momento de decretar prisión preventiva, siendo que en muchos casos el Juez deja de lado su rol de Juez de Garantías y actúa como Juez inquisidor. Por su parte, los entrevistados (E1 y E3) señalaron diferentes posturas, indicando que para poder dictar una medida de prisión provisional, se deberá fundamentar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, realizando una correcta motivación.

Al realizar un análisis de lo vertido por los informantes, se concluyó que los magistrados no realizan una debida motivación sobre la proporcionalidad de la medida, superando el test de proporcionalidad; el cual comprende los criterios de idoneidad, utilidad y proporcionalidad en sentido estricto (prohibición de exceso); es decir, si las medidas coercitivas personales o reales requeridas por el órgano fiscal, son susceptibles de conseguir el objetivo propuesto (prevenir los riesgos de fuga, obstaculización de la averiguación de la verdad, entre otros); si además, son necesarias, quiere decir de que no exista otra medida más moderada para la obtención de tal propósito con igual eficacia. Del Río (2016), refirió que la proporcionalidad en sentido estricto viene a ser el juicio de ponderativo que se efectúa, en uno y otro caso, para establecer la razonabilidad de la decisión.

En relación a la segunda pregunta: ¿Considera usted que los jueces realizan una motivación cualificada de la prisión preventiva al momento de su dictado, conforme a lo exigido por el Tribunal Supremo en la Casación N° 626-2013-Moquegua, de fecha 30 de junio de 2015, que encuentra sustento en lo dispuesto por el Art.139° numeral 5) de nuestra Carta Magna?, los informantes (E1, E2, E4, E5 y E6), han coincidido al indicar que los jueces no realizan una motivación cualificada al momento de dictar prisión preventiva, por el contrario muchas

resoluciones de prisión preventiva son arbitrarias con ausencia de argumentos sólidos y de calidad, no encontrándose acorde con la Casación N° 626-2013-Moquegua. Sin embargo, la entrevistada (E3) señaló que las resoluciones que resuelven la procedencia del citado instrumento legal tienen una estructura en la cual el magistrado fundamenta cada uno de los presupuestos materiales, incluyendo también los dos presupuestos adicionales que establece la mencionada Casación.

Al realizar un análisis de lo brindado por los informantes, se concluyó que los magistrados del Distrito Fiscal de Lima Este, no realizan una motivación cualificada al dictar mandato de prisión provisional. Ante ello, es de resaltar que la Casación mencionada ha establecido ciertos criterios respecto a la audiencia de este instrumento legal, dentro de los cuales, se tiene a la debida motivación de las decisiones que resuelven su imposición; exigiéndose una motivación cualificada, acorde a lo establecido el TC en la sentencia del caso de Giuliana Llamoja Hilaes (Exp. 728-2008-PHC/TC).

En cuanto al objetivo específico 3, se tiene lo siguiente: Analizar si lo establecido en el artículo 2 inc.24, literal “e” de la Constitución Política del Perú se evalúa en el Distrito Fiscal de Lima Este.

Con respecto a la primera pregunta: ¿Considera usted que el órgano jurisdiccional hace prevalecer el principio de presunción de inocencia reconocido en nuestra Carta Magna al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, los informantes (E2, E4, E5 y E6), han coincidido al manifestar que los jueces no hacen prevalecer la presunción de inocencia de protección constitucional al momento de decretar prisión provisional, toda vez que dicho instrumento legal se viene aplicando de manera indiscriminada, sin ponderar el derecho constitucional a la libertad, más aún cuando el caso es mediático. Por otro lado, los entrevistados (E1 y E3) señalaron posturas diferentes, indicando que al momento de evaluarse los elementos de convicción, estos deben tener tal suficiencia que acrediten que el imputado tiene vinculación con los hechos, si los elementos no son fuertes y fundados, la prisión preventiva es declarada infundada, además que a través del ordenamiento jurídico penal establece que todos tienen que considerarse inocentes hasta que se determine lo contrario.

Al realizar un análisis de lo brindado por los informantes, se concluyó que el órgano jurisdiccional no hace prevalecer el principio de presunción de inocencia reconocido por la Carta Magna al momento de decretar prisión provisional; siendo dicho principio un derecho básico que le asiste a toda persona, por el cual debe ser tratado como inocente hasta que se demuestre lo contrario. Del Río (2016), citando a Francesco Carrara (1980), enfatizó a este principio como el básico del proceso penal que le asiste a todo ciudadano.

En relación a la segunda pregunta: ¿Considera usted que el principio de presunción de inocencia no se quebranta cuando la medida de prisión preventiva cumple una función de aseguramiento procesal?, los participantes (E1, E2, E3, E4, E5 y E6), coincidieron al indicar que la presunción de inocencia es la base del proceso penal, por el cual el imputado es considerado inocente hasta que una sentencia señale lo contrario, siendo que cuando la medida de prisión provisional cumpla una función de aseguramiento procesal y se encuentre debidamente motivada no quebrantaría la presunción de inocencia.

Del análisis de la presente interrogante, se determinó que el principio de presunción de inocencia no se quebranta cuando la medida de prisión preventiva cumple una función de aseguramiento procesal. Ante ello, resulta señalar que las medidas cautelares como el citado instrumento legal, tienen por finalidad asegurar la permanencia de la parte imputada en el proceso penal, así como la efectividad de la sentencia, ya sea condenatoria o absolutorio, las cuales están determinadas por dos requisitos: 1) PERICULUM IN MORA O PELIGRO EN LA DEMORA, el cual comprende el peligro procesal, que la persona que está siendo procesada vaya eludir la acción de la justicia, y un riesgo comprobado que la parte imputada destruirá las fuentes de prueba o perturbará la actividad probatoria; y 2) FUMUS BONIS IURIS, el cual está relacionada a la atribución del injusto penal al sujeto, que deben estar debidamente sustentadas con elementos de convicción suficientes.

En cuanto al objetivo específico 4, se tiene lo siguiente: Analizar si lo establecido en el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se evalúa en el Distrito Fiscal de Lima Este 2022.

Con respecto a la primera pregunta: ¿Considera usted que el órgano jurisdiccional observa y garantiza el principio de presunción de inocencia sobre las

exigencias y estándares que impone el derecho internacional de los derechos humanos al momento de dictar prisión preventiva?, los entrevistados (E1, E2, E4, E5 y E6), han coincidido al manifestar que los jueces no observan ni garantizan el principio de presunción de inocencia sobre las exigencias y estándares que establece el derecho internacional de los D.H. al momento de decretar prisión provisional, toda vez que en la práctica dicha medida cautelar se está aplicando de manera indiscriminada, sin evaluarse los estándares del derecho internacional, el cual se daría por un desconocimiento. Por otro lado, la participante (E3) discrepó al respecto, señalando que el procesado privado de su libertad se le permite hacer uso de todos sus derechos, pudiendo incluso ser pasible de habeas corpus en caso contrario, asimismo vencido el plazo de la prisión de le otorga la libertad en caso que aún no sea juzgado.

Al realizar un análisis de las respuestas vertidas por los participantes, se concluyó que los magistrados no garantizan el principio de presunción de inocencia sobre las exigencias y estándares que impone el derecho internacional de los derechos humanos al decretar prisión preventiva. Cabe precisar que dicho principio no solo constituye una derecho amparado en la Carta Magna, sino también se regulado en diversos organismos internacionales, como en el artículo XXVI de la Declaración Americana de Derechos Humanos de 1948, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en el artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1978.

Por último, en relación a la segunda pregunta: ¿Considera usted que en la práctica se respeta el principio de presunción de inocencia, considerado en el ámbito de los derechos humanos como una de las más importantes garantías judiciales penales?, los informantes (E1, E2, E4, E5 y E6), señalan que el mencionado principio en la práctica no se viene respetando, siendo que muchas veces cuando el imputado es investigado por delitos graves es tratado como culpable, tanto en los juzgados penales como en la propia sociedad, aunado a ello, se viene aplicando la medida más gravosa sin una debida motivación de los presupuestos materiales exigidos por el ordenamiento procesal. Sin embargo, la participante (E3) señaló que la inocencia del procesado solo se romperá con una sentencia, ya que con la prisión provisional solo se restringe la libertad, por cuanto todos sus demás derechos siguen incólumes.

Del análisis de dicha interrogante, se concluyó que en la práctica no se respeta el principio de presunción de inocencia considerado en el ámbito de los derechos humanos como una de las más importantes garantías judiciales penales; asimismo Zapatier (2020) en su trabajo de investigación concluyó que la presunción de inocencia comprende una garantía fundamental y básica, que evitará que la parte imputada sea tratado como culpable antes de que se demuestre judicialmente su culpabilidad.

V. Conclusiones

Primera:

En cuanto al objetivo general, se concluyó que la medida de prisión preventiva es el instrumento legal más utilizado en el proceso penal, la cual se viene aplicando de manera indiscriminada cuando se presenta un caso mediático.

Segunda:

Respecto al objetivo específico 1, se concluyó que los magistrados no realizan una debida motivación sobre los presupuestos materiales que establece la norma procesal, asimismo se debe imponer una medida cautelar menos violenta que la prisión provisional en caso de que la parte imputada muestre colaboración con las investigaciones y una actitud voluntaria para reparar el daño producido.

Tercera:

En cuanto al objetivo 2, se concluyó que el órgano jurisdiccional al momento de dictar mandato de prisión preventiva no realiza una debida motivación sobre la proporcionalidad de la medida, superando el test de proporcionalidad.

Cuarta:

En relación al objetivo 3, se concluyó que no se hace prevalecer el principio de presunción de inocencia reconocido en nuestra Carta Magna al momento de dictar mandato de prisión provisional.

Quinta:

En cuanto al objetivo 4, se concluyó que no observa ni garantiza el principio de presunción de inocencia sobre las exigencias y estándares que impone el derecho internacional de los derechos humanos al momento de dictar prisión preventiva.

VI. Recomendaciones

Primera:

Al Ministerio Público y Poder Judicial, a efectos de valorar otras medidas alternativas viables que establece la norma procesal, a fin de asegurar la presencia del imputado en las etapas del proceso penal y la eventual ejecución de la pena; además se debe establecer responsabilidades a los medios de comunicación por atribuir conductas y difundir noticias en la cual se colocan calificativos a personas investigadas.

Segunda:

A la ODECMA, a fin de que supervise el correcto desempeño funcional de los magistrados respecto a que si vienen cumpliendo con la debida motivación de las resoluciones judiciales que declaran fundada la prisión preventiva.

Tercera:

A la ODECMA y ODCI, a fin de que supervise si los jueces y fiscales vienen fundamentando correctamente sobre la proporcionalidad de la medida que establece la Casación N° 626-2013, superando el test de proporcionalidad que ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional.

Cuarta:

Al Ministerio Público y Poder Judicial, a efectos de diseñar y ejecutar programas académicos especializados sobre medidas coercitivas personales y derechos fundamentales.

Quinta:

Al Ministerio Público y Poder Judicial, quienes deberán evaluar la grave situación que viene atravesando los centros penitenciarios en cuanto a sobrepoblación, exponiendo a los imputados a situaciones de violencia, más aún que se encuentran con privación de su libertad sin que haya una sentencia y que no se cumple con la resocialización del interno para su reincorporación a la sociedad.

Referencias

- Acuerdo Plenario N° 01-2019-116. *Corte Suprema de Justicia de la República*.
https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-plenario-1-2019-CIJ-116-Legis.pe_.pdf.pdf
- Alfaro, L. (s/f). *Homicidio a petición, instigación y ayuda al suicidio en el derecho penal: Una lectura constitucional de los artículos 112 y 113 del Código Penal Peruano*. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. (14).
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0041-86332009000100008&lng=pt&nrm=iso&tlng=es
- Arauz, S., y Guzmán, K. (2021). *Correcta aplicación del principio de motivación en la utilización de la prisión preventiva*. (Tesis de Grado). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Ecuador.
<http://201.159.223.180/bitstream/3317/16374/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-648.pdf>
- Asencio, J. (2005). *La regulación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal del Perú*. Lima: Palestra Editores.
- Arce, R. (2017). *La prisión preventiva y su relación con los derechos humanos en el nuevo sistema penal acusatorio*. México. Universidad Autónoma de Baja California Sur.
<http://rep.uabcs.mx/bitstream/23080/284/1/te3694.pdf>
- Behar, S. (2008). *Metodología de la investigación*. Editorial Shalom.
<https://es.calameo.com/read/004416166f1d9df980e62>
- Blinder, M. (1993). *Introducción al derecho procesal penal-Ad Hoc*. Buenos Aires: Argentina.
https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/introduccion_al_derecho_procesal_penalbinder_alberto_m..pdf

Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Pearson Educación. Tercera Edición.

<https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>

Berandi, L., Abero, L., García, S., Capocasale, A., & Rojas, R (2015). *Investigación Educativa. Abriendo puertas al conocimiento*. Montevideo: CLACSO. <https://repositorio.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/4519>

Bustos, J. (2006). *Lecciones de Derecho Penal Parte General*. Madrid: Trotta.

Casación 626-2013-*Moquegua de la Corte Suprema de Justicia de la Republica*.

https://www.google.com/search?q=casacion+626+moquegua&rlz=1C1CHBF_esPE807PE807&sxsrf=AOaemvKuSYOfrr8kj12Sdf0iPXK8x5GJw%3A1638735545293&ei=uR6tYc6oEdSc4EPrNqrqAE&oq=casacion+626&gs_lcp

Castillo, J. (2015). *Prisión Preventiva*. Lima. Instituto Pacífico S.A.C.

Cabrera, A. (2020). *Prisión Preventiva y Detención Preliminar*. Lima. Gaceta Jurídica S.A.

CIDH (2017). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*. <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp2013-es-pdf>.

Constitución Política de Perú. (1993).

<http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

Código Procesal Penal Peruano. (2006).

<https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>

Código Procesal Penal Comentado. (2020). Gaceta Jurídica. Tomo III.

Código Penal. (2022). Lima. Jurista Editores E.I.R.L.

CIDH. (2017). *Informe de las medidas dirigidas a reducir el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas*.
<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PrisionPreventiva.pdf>

Del Rio Labarte, G. (2016). *La Prisión Preventiva y Medidas Alternativas*. Lima: Instituto Pacifico S.A.C. Editores.

Eguiguren, F. (2002). *Estudios Constitucionales*. Lima: Ara Editores. Pág. 26.

Gallardo, E. (2017). *Metodología de la Investigación*. Perú: Universidad Continental.
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. 6ta Edición. México: Mc Graw Hill.
<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación*.
<https://www.icmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf>

Infantes, A. (2006). *El sistema acusatorio y los principios rectores del Código Procesal Penal*. Perú: Jurista Editores.

INPE. (2022). Informe estadístico enero 2022.
https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2022/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_enero_2022.pdf

Jauchen, E. (2007). *Derechos del imputado*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.

- Jauregui, P. (2020). *Aplicación desproporcional de la Prisión Preventiva frente a otras medidas de coerción procesal personal. Distrito judicial de Lima Este 2020.*
<https://repositorio.ucv.edu.pe/browse?type=author&value=Jauregui+Alor%2C+Paolo+Tony>
- Kostenwei, E. (2015). *La prisión preventiva: Interpretando su estructura. Prisma Jurídico.* ((14). (2), 55-83.
<https://www.redalyc.org/pdf/934/93444243003.pdf>
- Magallanes, C. (2021). *La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia. IUS 360º.*
<https://ius360.com/la-prision-preventiva-y-su-afectacion-a-la-presuncion-de-inocencia/>
- Manzini, V. (2011). *Tratado de Derecho Procesal Penal.* Tomo I, principios del proceso penal. Editorial Reforma.
- Mixan, F. (2005). *Cuestiones epistemológicas y teoría de la investigación y la prueba.* Trujillo: Ediciones BLG.
- Montero, J. (2018). *La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017.* (Tesis de Maestría). Universidad César Vallejo. Perú.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24498/Montero_EJE.pdf?sequence=1
- Musallam, S., Fauzi, H., & Nagu, N. (2019). *Family, institutional investors ownerships and corporate performance: the case of Indonesia. Social Responsibility Journal,* 15(1), 1-10.
<https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/Nota%20>

[Acad%C3%A9mica%205%20%2818.04.2021%29%20%20Justificaci%C3%B3n%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3944/OCROSPOMA%20%20ESCALANTE%20PERCY%20%20ALEJANDRO%20-%20DOCTORADO.pdf;jsessionid=188DBCDFD76F8DDB4BAE46D6FBA19202F?sequence=1)

Ocrospoma, P. (2019). *Implicancias del principio de presunción de inocencia en los casos de prisión preventiva*. (Tesis doctoral). Universidad Nacional Federico Villarreal. Perú.

[Repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3944/OCROSPOMA%20%20ESCALANTE%20PERCY%20%20ALEJANDRO%20-%20DOCTORADO.pdf;jsessionid=188DBCDFD76F8DDB4BAE46D6FBA19202F?sequence=1](https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3944/OCROSPOMA%20%20ESCALANTE%20PERCY%20%20ALEJANDRO%20-%20DOCTORADO.pdf;jsessionid=188DBCDFD76F8DDB4BAE46D6FBA19202F?sequence=1)

Peña, A. (2013). La prisión preventiva en el marco de la política criminal de la seguridad ciudadana, presupuesto de aplicación conforme a la ley N° 30076. En las medidas cautelares en el Proceso Penal. Lima: Gaceta Jurídica.

Peñafiel, J., Erazo, J., Pozo, E. y Narváez, C. (2019). La fundamentación y la motivación como habitantes de la prisión preventiva. *Iustitia Socials. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*. (5). (8). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408539>

Pérez, Ch. (2021). *Aplicación de la prisión preventiva en delitos sancionados con privación de libertad de hasta cinco años en el cantón esmeraldas*. (Tesis de Maestría). Universidad de Guayaquil. Ecuador. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/53148/1/P%c3%a8rez%20Balladares%20Christian%20BDER-TPrG%20057-2021.pdf>

Quiroz, W., y Araya, A. (2014). *La prisión preventiva*. Lima: Ideas. Pp.126.

Ramírez, W. (2006). *La Constitución comentada*. Lima: Editorial EDIGRABER.

Rebatta, R. (2022). *La Prisión preventiva y su aplicación en los procesos judiciales a políticos a consecuencia de la presión mediática*.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/browse?type=author&value=Rebatta+Freundt%2C+Ricardo>

Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Instituto Pacífico.

Salas, Christian. (2010). *Trascendencia de las Técnicas de Litigación Oral en el Proceso Penal*. Lima: Fondo Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.

Sánchez, J. (2007). *Función de la pena*. Prevención. Lima: Perú.

Sánchez, M. (2020). ¿Qué es la presunción de inocencia?. *Revistas Jurídicas UNAM*. (56). <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14587/15682>

Sentencia Casatoria Plenaria N° 1-2017/CIJ-433. Corte Suprema de Justicia de la República.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/10/Legis.pe-Sentencia-Plenaria-Casatoria-1-2017-CIJ-433.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional Caso Keiko Fujimori Higuchi. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/02534-2019-HC.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional Caso Ollanta Humala Tasso. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00502-2018-HC.pdf>

Torres, J., Cabezas, E. y Andrade, D. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación Científica*.

<http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>

- Uribe, O. (200). La prisión preventiva en el proceso penal acusatorio y oral de México. Editorial CEDIP.
http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cedip/lx/ppre_procpen_acorme_x.pdf
- Valdez, R. (2014). El Nuevo Proceso Penal, Litigación Oral y Teoría del Caso. Lima: Editorial Pro – Derecho.
- Velarde, Y. (2019). Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia, en el Ministerio Público de Lima Sur 2018. *Editorial: Universidad Autónoma del Perú*.
<http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/737>
- Viera, P. (2018). Ética e investigación. *Revista Boletín Redipe*, 7(2), 122-149.
<https://revista.redipe.org/index.php/1/article/view/434>.
- Yance, I. (2022). *Presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cañete, 2021*.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/browse?type=author&value=Yance+Chaupin%2C+Isabel+Rosa>
- Zaffaroni, E. (2006). El enemigo en el derecho penal. Buenos Aires: Ediar.
- Zalamea, D. (2017). Reporte del Estado de la Prisión Preventiva en Ecuador.
https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5449/estudio_ecuador_pp.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Zapatier, P. (2020). *La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia*. (Tesis de Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7634/1/T3321-MDPE-Zapatier-La%20aplicacion.pdf>

Anexo 1: Matriz de categorización apriorística

Título: La prisión preventiva como vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Este - 2022

Problema General	Objetivo General	Categorías	Sub categorías	Indicadores	Sujetos a entrevistar	Entrevistas / preguntas
¿De qué manera la indebida aplicación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Este 2022?	Analizar si la indebida aplicación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Este 2022.	Prisión preventiva			Fiscales Abogados	P1
						P2
						P3
Problemas Específicos	Objetivos Específicos					
¿De qué manera la indebida aplicación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia al momento de valorar los presupuestos materiales en el Distrito Fiscal de Lima Este 2022?	Analizar si en la indebida aplicación de la prisión preventiva se cumplen copulativamente los presupuestos materiales en el Distrito Fiscal de Lima Este 2022.		Presupuestos materiales establecidos en el art. 268° del Nuevo Código Procesal Penal.	Los tres presupuestos materiales. Colaboración y actitud voluntaria.		P4 P5
¿De qué manera la indebida aplicación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia al momento de valorar la proporcionalidad de la medida en el Distrito Fiscal de Lima Este 2022?	Analizar si en la indebida aplicación de la prisión preventiva se cumplen con los criterios de la proporcionalidad de la medida en el Distrito Fiscal de Lima Este 2022.		Proporcionalidad de la medida.	Debida motivación sobre la proporcionalidad de la medida. Prevalecer el principio de la presunción de inocencia de la persona.		P6 P7
¿De qué manera la indebida aplicación de la prisión preventiva vulnera el	Analizar si lo establecido en el artículo 2 inc.24,					

<p>principio de presunción de inocencia frente a lo establecido en el artículo 2 inc.24, literal “e” de la Constitución Política del Perú en el Distrito Fiscal de Lima Este 2022?</p>	<p>literal “e” de la Constitución Política del Perú se evalúa en el Distrito Fiscal de Lima Este 2022.</p>	<p>Principio de presunción de inocencia.</p>	<p>Artículo 2 inciso 24, literal “e” de la nuestra norma suprema.</p>	<p>Derecho a la presunción de inocencia como aseguramiento procesal.</p>		<p>P8 P9</p>
<p>¿De qué manera la indebida aplicación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia frente a lo establecido en el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Distrito Fiscal de Lima Este 2022?</p>	<p>Analizar si lo establecido en el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se evalúa en el Distrito Fiscal de Lima Este 2022.</p>		<p>Artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.</p>	<p>Garantía de la presunción de inocencia. Respeto de la presunción de inocencia.</p>		<p>P10 P11</p>

Anexo 2: Guía de Entrevista

Dirigido a Fiscales Penales y Abogados del Distrito Fiscal de Lima Este

La prisión preventiva como vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Este, 2022

Indicaciones: El presente instrumento tiene como finalidad recabar su opinión respecto a diferentes temas vinculados a la prisión preventiva como vulneración del principio de presunción de inocencia 2022, por ello, se le solicita muy respetuosamente responder las siguientes preguntas con objetividad, precisando que la información brindada será procesada y utilizada estrictamente para fines académicos.

Entrevistado:.....

Cargo/Profesión/Grado Académico:.....

Institución:.....

Lugar:.....Fecha:.....

Objetivo General

Analizar si la indebida aplicación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Este 2022

1. ¿Considera usted que la medida de prisión preventiva se aplica de manera excepcional o indiscriminadamente cuando se presenta un caso mediático?, argumentar su respuesta.

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que la medida de prisión preventiva es el instrumento legal más utilizado a fin de asegurar el éxito del proceso penal o se aplican otras medidas alternativas que establece la norma procesal?, sustentar su respuesta.

.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que al momento de aplicarse la medida de prisión preventiva se garantiza y respeta el principio de presunción de inocencia que le asiste a todo imputado?, argumentar su respuesta.

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1
Analizar si en la indebida aplicación de la prisión preventiva se cumplen copulativamente los presupuestos materiales en el Distrito Fiscal de Lima Este
2022

4. ¿Considera usted que el Juez realiza una debida motivación sobre la concurrencia de los tres presupuestos materiales que establece la norma procesal al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.

.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que si la parte imputada muestra colaboración con las investigaciones y una actitud voluntaria para reparar el daño producido, se le debería de imponer una medida alternativa menos violenta que la prisión preventiva?, argumentar su respuesta.

.....
.....

.....
.....

Objetivo específico 2

Analizar si en la indebida aplicación de la prisión preventiva se cumplen con los criterios de la proporcionalidad de la medida en el Distrito Fiscal de Lima Este
2022

6. ¿Considera usted que el órgano jurisdiccional realiza una debida motivación sobre la proporcionalidad de la medida, superando el test de proporcionalidad al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.

.....
.....
.....
.....

7. ¿Considera usted que los jueces realizan una motivación cualificada de la prisión preventiva al momento de su dictado, conforme a lo exigido por el Tribunal Supremo en la Casación N° 626-2013-Moquegua, de fecha 30 de junio de 2015, que encuentra sustento en lo dispuesto por el Art.139° numeral 5) de nuestra Carta Magna?, argumentar las razones.

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 3

Analizar si lo establecido en el artículo 2 inc.24, literal “e” de la Constitución Política del Perú se evalúa en el Distrito Fiscal de Lima Este

8. ¿Considera usted que el órgano jurisdiccional hace prevalecer el principio de presunción de inocencia reconocido en nuestra Carta Magna al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.

.....
.....
.....
.....

9. ¿Considera usted que el principio de presunción de inocencia no se quebranta cuando la medida de prisión preventiva cumple una función de aseguramiento procesal?, argumentar su respuesta.

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 4

Analizar si lo establecido en el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se evalúa en el Distrito Fiscal de Lima Este 2022

10. ¿Considera usted que el órgano jurisdiccional observa y garantiza el principio de presunción de inocencia sobre las exigencias y estándares que impone el derecho internacional de los derechos humanos al momento de dictar prisión preventiva?, sustentar su respuesta.

.....
.....
.....
.....

11. ¿Considera usted que en la práctica se respeta el principio de presunción de inocencia, considerado en el ámbito de los derechos humanos como una de las más importantes garantías judiciales penales?, sustentar su respuesta.

.....
.....
.....
.....

FIRMA Maestrante	FIRMA y SELLO Informante

Anexo 3: Matriz de desgravación de la entrevista

N°	Preguntas	Entrevistado 1: Fiscal Adjunto Provincial Penal
1	¿Considera usted que la medida de prisión preventiva se aplica de manera excepcional o indiscriminadamente cuando se presenta un caso mediático?, argumentar su respuesta.	Sí, ya que tras ser un caso mediático se busca garantizar la presencia del investigado y por la naturaleza de ser “mediático”, es muy visible para la sociedad.
2	¿Considera usted que la medida de prisión preventiva es el instrumento legal más utilizado a fin de asegurar el éxito del proceso penal o se aplican otras medidas alternativas que establece la norma procesal?, sustentar su respuesta.	Sí, ya que la prisión preventiva ayuda a que el investigado se encuentre en el proceso, esto ocurre normalmente cuando existe peligro de fuga. La prisión preventiva va a garantizar la ejecución de la condena.
3	¿Considera usted que al momento de aplicarse la medida de prisión preventiva se garantiza y respeta el principio de presunción de inocencia que le asiste a todo imputado?, argumentar su respuesta.	La presunción de inocencia es un derecho inherente del investigado, ya que toda persona es inocente mientras que no exista sentencia judicial. La prisión preventiva no vulnera el principio de presunción de inocencia ya que para su aplicación será necesario una audiencia donde se evaluará los motivos expuestos por lo que se solicita la prisión preventiva.

4	<p>¿Considera usted que el Juez realiza una debida motivación sobre la concurrencia de los tres presupuestos materiales que establece la norma procesal al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.</p>	<p>Sí, ya que para poder dictar una prisión preventiva el magistrado deberá establecer la existencia de idoneidad y necesidad, fundamentando cada uno de los presupuestos.</p>
5	<p>¿Considera usted que si la parte imputada muestra colaboración con las investigaciones y una actitud voluntaria para reparar el daño producido, se le debería de imponer una medida alternativa menos violenta que la prisión preventiva?, argumentar su respuesta.</p>	<p>No, ya que será dependiendo del delito originado, ya que por la magnitud de algunos delitos como homicidio o lesiones graves, el daño originado es irreparable. Pero por lo contrario, si es un delito de menor gravedad, se le puede imponer una medida menos violenta como la comparecencia restringida.</p>
6	<p>¿Considera usted que el órgano jurisdiccional realiza una debida motivación sobre la proporcionalidad de la medida, superando el test de proporcionalidad al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.</p>	<p>Sí, ya que para poder dictar una medida de prisión preventiva, se deberá utilizar la idoneidad y necesidad en el caso concreto, realizando una debida motivación.</p>
	<p>¿Considera usted que los jueces realizan una motivación cualificada de la prisión</p>	<p>No, ya que no siempre existe una adecuada proporcionalidad de la medida cautelar, por lo</p>

7	<p>preventiva al momento de su dictado, conforme a lo exigido por el Tribunal Supremo en la Casación N° 626-2013-Moquegua, de fecha 30 de junio de 2015, que encuentra sustento en lo dispuesto por el Art.139° numeral 5) de nuestra Carta Magna?, argumentar las razones.</p>	<p>que se puede indicar que en la mayoría de los casos no se realiza una motivación cualificada, respetando lo dispuesto por la citada casación y la constitución.</p>
8	<p>¿Considera usted que el órgano jurisdiccional hace prevalecer el principio de presunción de inocencia reconocido en nuestra Carta Magna al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.</p>	<p>Sí, ya que el órgano jurisdiccional a través del ordenamiento jurídico penal establece que todos tienen derecho a ser considerados inocentes mientras no se dicte una sentencia que lo determine culpable de los hechos.</p>
9	<p>¿Considera usted que el principio de presunción de inocencia no se quebranta cuando la medida de prisión preventiva cumple una función de aseguramiento procesal?, argumentar su respuesta.</p>	<p>No se quebranta la presunción de inocencia, ya que la prisión preventiva por la magnitud del caso se deberá aplicar. Además de que para el dictado de una prisión deberá existir idoneidad y necesidad.</p>
10	<p>¿Considera usted que el órgano jurisdiccional observa y garantiza el principio de presunción de inocencia sobre las exigencias y estándares</p>	<p>No, ya que los jueces no siempre garantizan el principio de presunción de inocencia, el cual se verá dependiendo de cada juez quien lleve el proceso.</p>

	que impone el derecho internacional de los derechos humanos al momento de dictar prisión preventiva?, sustentar su respuesta.	
11	¿Considera usted que en la práctica se respeta el principio de presunción de inocencia, considerado en el ámbito de los derechos humanos como una de las más importantes garantías judiciales penales?, sustentar su respuesta.	No siempre, ya que en algunos casos se solicita y establece la prisión preventiva sin una debida investigación o motivación de los presupuestos materiales exigidos por el ordenamiento procesal. Teniéndose que los investigados son considerados inocentes hasta que se demuestre judicialmente lo contrario por medio de una sentencia condenatoria, por lo que existe la vulneración a este principio.

N°	Preguntas	Entrevistado 2: Fiscal Adjunto Provincial Penal
1	¿Considera usted que la medida de prisión preventiva se aplica de manera excepcional o indiscriminadamente cuando se presenta un caso mediático?, argumentar su respuesta.	Se aplica de manera indiscriminada la medida de prisión preventiva ante un caso mediático, al existir presión por parte de la prensa y la población, generando que el juez opte por declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva.
2	¿Considera usted que la medida de prisión preventiva es el instrumento legal más utilizado a fin de asegurar el éxito del proceso penal o se aplican otras medidas alternativas que establece la norma procesal?, sustentar su respuesta.	Definitivamente en la práctica la medida de prisión preventiva se está aplicando en la mayoría de los casos, pese a que en nuestra norma procesal se regulan otras medidas menos lesivas tales como arresto domiciliario, comparecencia con restricciones, etc.
3	¿Considera usted que al momento de aplicarse la medida de prisión preventiva se garantiza y respeta el principio de presunción de inocencia que le asiste a todo imputado?, argumentar su respuesta.	En la práctica no se está garantizando ni respetando, toda vez que dicha medida se viene aplicando como regla general a todos los casos.
	¿Considera usted que el Juez realiza una debida motivación	

4	sobre la concurrencia de los tres presupuestos materiales que establece la norma procesal al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.	No, puesto que en la mayoría de los casos el juez no realiza una debida motivación de cada uno de los presupuestos que establece la norma procesal, así como de los dos presupuestos de la Casación de Moquegua.
5	¿Considera usted que si la parte imputada muestra colaboración con las investigaciones y una actitud voluntaria para reparar el daño producido, se le debería de imponer una medida alternativa menos violenta que la prisión preventiva?, argumentar su respuesta.	Considero que si debe imponerse una medida menos gravosa, siempre y cuando además no hayan concurrido copulativamente los presupuestos materiales exigidos por la norma procesal.
6	¿Considera usted que el órgano jurisdiccional realiza una debida motivación sobre la proporcionalidad de la medida, superando el test de proporcionalidad al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.	El órgano jurisdiccional no realiza una debida motivación sobre la proporcionalidad de la medida, solamente es mencionado como un requisito más, sin realizarse ningún fundamento o sustento.
7	¿Considera usted que los jueces realizan una motivación cualificada de la prisión preventiva al momento de su dictado, conforme a lo exigido por el Tribunal Supremo en la Casación N° 626-2013-	No, en la mayoría de casos los jueces no realizan una motivación cualificada al momento de imponer prisión preventiva, conforme a lo exigido por la Casación de Moquegua.

	Moquegua, de fecha 30 de junio de 2015, que encuentra sustento en lo dispuesto por el Art.139° numeral 5) de nuestra Carta Magna?, argumentar las razones.	
8	¿Considera usted que el órgano jurisdiccional hace prevalecer el principio de presunción de inocencia reconocido en nuestra Carta Magna al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.	No se hace prevalecer la presunción de inocencia, toda vez que se dicta la medida de prisión preventiva de una manera desmesurada, sin ponderar con el derecho a la libertad, asimismo no se valora otras medidas alternativas viables.
9	¿Considera usted que el principio de presunción de inocencia no se quebranta cuando la medida de prisión preventiva cumple una función de aseguramiento procesal?, argumentar su respuesta.	Considero que no se quebranta el principio de presunción de inocencia con la medida de prisión preventiva cuando cumpla una función de aseguramiento procesal, y se encuentra debidamente motivado cada uno de los presupuestos materiales exigidos por la norma procesal.
10	¿Considera usted que el órgano jurisdiccional observa y garantiza el principio de presunción de inocencia sobre las exigencias y estándares que impone el derecho internacional de los derechos humanos al momento de dictar	No, el órgano jurisdiccional en la mayoría de los casos no garantiza el principio de presunción de inocencia sobre las exigencias de diversos organismos internacionales y tratados, del cual nuestro país forma parte.

	prisión preventiva?, sustentar su respuesta.	
11	¿Considera usted que en la práctica se respeta el principio de presunción de inocencia, considerado en el ámbito de los derechos humanos como una de las más importantes garantías judiciales penales?, sustentar su respuesta.	Considero que no se viene respetando a cabalidad el principio de presunción de inocencia como una de las garantías más importante del proceso penal, protegido por la Constitución y tratados internacionales.

N°	Preguntas	Entrevistado 3: Fiscal Adjunto Provincial Penal
1	¿Considera usted que la medida de prisión preventiva se aplica de manera excepcional o indiscriminadamente cuando se presenta un caso mediático?, argumentar su respuesta.	No, a pesar que el carácter mediático de determinados casos originados por los medios de comunicación crean un populismo, sin embargo para que se dicte la prisión preventiva, el juez tiene que analizar cada uno de los presupuestos que determinarán la procedencia o no de la misma.
2	¿Considera usted que la medida de prisión preventiva es el instrumento legal más utilizado a fin de asegurar el éxito del proceso penal o se aplican otras medidas alternativas que establece la norma procesal?, sustentar su respuesta.	No, al contrario la prisión preventiva es el menos utilizado porque solo se aplica cuando se cumplen todos los presupuestos legales, existen otras medidas como es la comparecencia simple que realmente sería la más usada porque hay más cantidad de delitos de bagatela y también existe la comparecencia con restricciones.
3	¿Considera usted que al momento de aplicarse la medida de prisión preventiva se garantiza y respeta el principio de presunción de inocencia que le asiste a todo imputado?, argumentar su respuesta.	Si se respeta, y prueba de ello es que se realiza una audiencia para debatir la imposición de la medida, además el requerimiento solo es procedente si se presentan elementos de convicción en el estándar de graves, fuertes o vehementes de la vinculación del imputado con los hechos.
	¿Considera usted que el Juez realiza una debida motivación	En su mayoría, toda vez que el juez resuelve dentro de las 48 horas, lo que el permite que el

4	sobre la concurrencia de los tres presupuestos materiales que establece la norma procesal al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.	magistrado fundamente correctamente, debiendo pronunciarse por cada uno de los presupuestos de la prisión, caso contrario las partes pueden accionar los mecanismos pertinentes para garantizar el principio de la debida motivación.
5	¿Considera usted que si la parte imputada muestra colaboración con las investigaciones y una actitud voluntaria para reparar el daño producido, se le debería de imponer una medida alternativa menos violenta que la prisión preventiva?, argumentar su respuesta.	Claro, si demuestra una actitud positiva y cumple con acreditar sus arraigos y está presente en cada una de las etapas y diligencias, es factible llevar su juicio en libertad, claro que ello no garantiza una absolución.
6	¿Considera usted que el órgano jurisdiccional realiza una debida motivación sobre la proporcionalidad de la medida, superando el test de proporcionalidad al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.	El llamado a sustentar una debida motivación sobre la proporcionalidad es el fiscal, el órgano jurisdiccional se pronuncia respecto a lo vertido en audiencia, sobre si ha fundamentado la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.
	¿Considera usted que los jueces realizan una motivación cualificada de la prisión preventiva al momento de su dictado, conforme a lo exigido por el Tribunal Supremo en la	Sí, toda vez que las resoluciones que resuelven la procedencia de la prisión preventiva tiene una estructura en la cual el magistrado fundamenta cada uno de los presupuestos materiales incluyendo también los 2 presupuestos adicionales a los presentes en el 268 del CPP,

7	Casación N° 626-2013-Moquegua, de fecha 30 de junio de 2015, que encuentra sustento en lo dispuesto por el Art.139° numeral 5) de nuestra Carta Magna?, argumentar las razones.	conforme a la Casación 626-2013 que son proporcionalidad de la medida y su duración.
8	¿Considera usted que el órgano jurisdiccional hace prevalecer el principio de presunción de inocencia reconocido en nuestra Carta Magna al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.	Sí, porque en el momento de evaluar los elementos de convicción, estos deben tener tal suficiencia que acrediten que el imputado tiene vinculación con los hechos, si los elementos no son fuertes y fundados, la prisión preventiva es declarado infundada.
9	¿Considera usted que el principio de presunción de inocencia no se quebranta cuando la medida de prisión preventiva cumple una función de aseguramiento procesal?, argumentar su respuesta.	No se quebranta, porque ya impuesta la medida, el procesado sigue siendo considerado inocente hasta que una sentencia diga lo contrario, sigue gozando de la mayoría de sus derechos, defensa eficaz, debido proceso, etc. Llegando incluso a obtener hasta la absolución.
10	¿Considera usted que el órgano jurisdiccional observa y garantiza el principio de presunción de inocencia sobre las exigencias y estándares que impone el derecho internacional de los derechos humanos al momento de dictar	Sí, toda vez que el procesado privado de su libertad se le permite hacer uso de sus derechos, pudiendo incluso ser pasible de habeas corpus en caso contrario. Asimismo vencido su plazo se le otorga la libertad en caso que aún no sea juzgado.

	prisión preventiva?, sustentar su respuesta.	
11	¿Considera usted que en la práctica se respeta el principio de presunción de inocencia, considerado en el ámbito de los derechos humanos como una de las más importantes garantías judiciales penales?, sustentar su respuesta.	Sí, conforme ya lo he mencionado la inocencia del procesado solo se romperá con su sentencia, con la prisión solo se restringe la libertad, todos sus demás derechos siguen incólumes.

N°	Preguntas	Entrevistado 4: Abogado Litigante
1	¿Considera usted que la medida de prisión preventiva se aplica de manera excepcional o indiscriminadamente cuando se presenta un caso mediático?, argumentar su respuesta.	Se aplica de manera indiscriminada ante un caso mediático, cabe resaltar que la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal que tiene la finalidad de garantizar el proceso, por ende, a fin de salvaguardar la proporcionalidad del proceso es necesario no aplicar de manera indiscriminada esta herramienta, toda vez que cada persona tiene derecho a una adecuada investigación sin que se vulnere de manera arbitraria su libertad personal, solo por estar protagonizando un caso mediático.
2	¿Considera usted que la medida de prisión preventiva es el instrumento legal más utilizado a fin de asegurar el éxito del proceso penal o se aplican otras medidas alternativas que establece la norma procesal?, sustentar su respuesta.	Es el instrumento legal que se utiliza con mayor frecuencia para asegurar el éxito procesal penal, sobre todo cuando se presentan casos en los que existen graves y fundados elementos de convicción que vinculen al imputado como autor o participe de un delito.
3	¿Considera usted que al momento de aplicarse la medida de prisión preventiva se garantiza y respeta el principio de presunción de inocencia que le asiste a todo imputado?, argumentar su respuesta.	Considero que no, puesto que si bien es cierto para poder declarar fundado una prisión preventiva tiene que existir graves y fundados elementos de convicción que vinculen al imputado en la comisión de un delito por el cual se le imputa, esto muchas veces no se cumple a su totalidad y el perfecto ejemplo es el de los casos mediáticos en los que por la presión es declarado fundado, vulnerando el principio de presunción de inocencia como la libertad de la persona.

4	<p>¿Considera usted que el Juez realiza una debida motivación sobre la concurrencia de los tres presupuestos materiales que establece la norma procesal al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.</p>	<p>Considero que no, ya que no se realiza una debida motivación, el problema se sostendría principalmente en la motivación del peligro de fuga, por cuanto los arraigos puede tomarse tormentoso cuando se trate de analizar este presupuesto, asimismo se deberá determinar si existen graves y fundados elementos de convicción al estándar que la Corte Suprema ha considerado.</p>
5	<p>¿Considera usted que si la parte imputada muestra colaboración con las investigaciones y una actitud voluntaria para reparar el daño producido, se le debería de imponer una medida alternativa menos violenta que la prisión preventiva?, argumentar su respuesta.</p>	<p>Sí, de existir una colaboración del imputado con las investigaciones y una actitud de reparar el daño generado, se le debería de imponer una medida menos violenta y no prisión preventiva.</p>
6	<p>¿Considera usted que el órgano jurisdiccional realiza una debida motivación sobre la proporcionalidad de la medida, superando el test de proporcionalidad al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.</p>	<p>No, en la mayoría de los casos el juez no realiza una debida motivación sobre la proporcionalidad de la medida conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional, sin que exista una superación al test de proporcionalidad.</p>
	<p>¿Considera usted que los jueces realizan una motivación cualificada de la prisión preventiva al momento de su</p>	<p>No, ya que en la práctica en la mayoría de los casos se da una desproporcionalidad de esta medida cautelar de prisión preventiva</p>

7	dictado, conforme a lo exigido por el Tribunal Supremo en la Casación N° 626-2013-Moquegua, de fecha 30 de junio de 2015, que encuentra sustento en lo dispuesto por el Art.139° numeral 5) de nuestra Carta Magna?, argumentar las razones.	aplicándose de manera abusiva sin mayor sustento ni motivación.
8	¿Considera usted que el órgano jurisdiccional hace prevalecer el principio de presunción de inocencia reconocido en nuestra Carta Magna al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.	Considero que no, toda vez que se impone una prisión preventiva sin haber realizado una debida motivación de cada uno de los presupuestos exigidos para su dictado, vulnerando el derecho de presunción de inocencia y la libertad personal del imputado.
9	¿Considera usted que el principio de presunción de inocencia no se quebranta cuando la medida de prisión preventiva cumple una función de aseguramiento procesal?, argumentar su respuesta.	No se quebranta, debiéndose valorar el caso en concreto si existe peligro de fuga del imputado, el principio de presunción de inocencia se tiene que es la base del proceso penal, en ese sentido los presupuestos que se requieren para aplicar la prisión preventiva se determina que existe una alta probabilidad de la culpabilidad del imputado.
10	¿Considera usted que el órgano jurisdiccional observa y garantiza el principio de presunción de inocencia sobre las exigencias y estándares que impone el derecho internacional de los derechos humanos al momento de dictar	Considero que no, ya que en la práctica dicha medida se viene aplicando de manera indiscriminada, sin evaluarse los estándares que establece el derecho internacional, y lo vemos reflejado en los casos mediáticos que intuye en el resultado del pronunciamiento de la prisión preventiva.

	prisión preventiva?, sustentar su respuesta.	
11	¿Considera usted que en la práctica se respeta el principio de presunción de inocencia, considerado en el ámbito de los derechos humanos como una de las más importantes garantías judiciales penales?, sustentar su respuesta.	No, ya que como podemos ver en la realidad no siempre sucede que dicho principio sea considerado en favor de los derechos humanos porque si hablamos de garantías judiciales podemos referirnos a otras diversas medidas cautelares que podrían dar el mismo resultado de una manera menos gravosa.

N°	Preguntas	Entrevistado 5: Abogado Litigante
1	¿Considera usted que la medida de prisión preventiva se aplica de manera excepcional o indiscriminadamente cuando se presenta un caso mediático?, argumentar su respuesta.	Cuando existe un caso mediático, la medida de prisión preventiva se aplica en su mayoría indiscriminadamente, lo cual se debe por la presión de los medios de comunicación.
2	¿Considera usted que la medida de prisión preventiva es el instrumento legal más utilizado a fin de asegurar el éxito del proceso penal o se aplican otras medidas alternativas que establece la norma procesal?, sustentar su respuesta.	Considero que en la práctica la medida de prisión preventiva se viene aplicando como regla general y no como la excepción, dejándose de valorar otras medidas cautelares alternativas.
3	¿Considera usted que al momento de aplicarse la medida de prisión preventiva se garantiza y respeta el principio de presunción de inocencia que le asiste a todo imputado?, argumentar su respuesta.	Al aplicarse la medida de prisión preventiva de manera indiscriminada, sin duda no se viene garantizando ni respetando el principio de presunción de inocencia.
4	¿Considera usted que el Juez realiza una debida motivación sobre la concurrencia de los tres presupuestos materiales que establece la norma	No, en la práctica el magistrado no realiza una debida motivación de los presupuestos materiales que establece el NCPP en su artículo 268, por el contrario realiza muchas veces una motivación aparente.

	procesal al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.	
5	¿Considera usted que si la parte imputada muestra colaboración con las investigaciones y una actitud voluntaria para reparar el daño producido, se le debería de imponer una medida alternativa menos violenta que la prisión preventiva?, argumentar su respuesta.	No, ya que se deben valorar copulativamente si concurren los presupuestos materiales que exige la norma procesal penal, caso contrario se le impondrá una medida menos lesiva que la prisión preventiva.
6	¿Considera usted que el órgano jurisdiccional realiza una debida motivación sobre la proporcionalidad de la medida, superando el test de proporcionalidad al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.	No, en la práctica el órgano jurisdiccional no realiza una debida motivación sobre el test de proporcionalidad al momento de declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva.
7	¿Considera usted que los jueces realizan una motivación cualificada de la prisión preventiva al momento de su dictado, conforme a lo exigido por el Tribunal Supremo en la Casación N° 626-2013-Moquegua, de fecha 30 de junio de 2015, que encuentra sustento en lo dispuesto por el	Considero que no, en la práctica los jueces no realizan una motivación cualificada al momento de dictar prisión preventiva, por el contrario dichas resoluciones no se encuentran debidamente motivadas.

	Art.139° numeral 5) de nuestra Carta Magna?, argumentar las razones.	
8	¿Considera usted que el órgano jurisdiccional hace prevalecer el principio de presunción de inocencia reconocido en nuestra Carta Magna al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.	No, definitivamente los jueces no hacen prevalecer el principio de presunción de inocencia al momento de dictar prisión preventiva contra un imputado, en razón que se viene aplicando esta medida de manera indiscriminada.
9	¿Considera usted que el principio de presunción de inocencia no se quebranta cuando la medida de prisión preventiva cumple una función de aseguramiento procesal?, argumentar su respuesta.	En cuanto la prisión preventiva se encuentre debidamente motivada en cada uno de los presupuestos que deben concurrir copulativamente, no se estaría quebrantando el principio de presunción de inocencia, cumpliendo su función de aseguramiento.
10	¿Considera usted que el órgano jurisdiccional observa y garantiza el principio de presunción de inocencia sobre las exigencias y estándares que impone el derecho internacional de los derechos humanos al momento de dictar prisión preventiva?, sustentar su respuesta.	En la práctica he podido verificar que en muchos casos el órgano jurisdiccional no garantiza este principio de amparo constitucional y por el derecho internacional, el cual se da a mi consideración por un desconocimiento.
	¿Considera usted que en la práctica se respeta el principio	En la práctica no se respeta el principio de presunción de inocencia de protección

11	de presunción de inocencia, considerado en el ámbito de los derechos humanos como una de las más importantes garantías judiciales penales?, sustentar su respuesta.	internacional, ya que la medida de prisión preventiva se viene aplicando de manera deliberada.
----	---	--

N°	Preguntas	Entrevistado 6: Defensor Público Lima Este
1	¿Considera usted que la medida de prisión preventiva se aplica de manera excepcional o indiscriminadamente cuando se presenta un caso mediático?, argumentar su respuesta.	Considero que la medida de prisión preventiva se aplica en forma indiscriminada, y con mayor énfasis cuando se trata de casos mediáticos o cuando el imputado tiene varias investigaciones.
2	¿Considera usted que la medida de prisión preventiva es el instrumento legal más utilizado a fin de asegurar el éxito del proceso penal o se aplican otras medidas alternativas que establece la norma procesal?, sustentar su respuesta.	Considero que la Prisión Preventiva es legal siempre y cuando se aplique en forma excepcional, sin embargo la ley provee otras medidas como la comparecencia simple o restrictiva, o la detención domiciliaria entre otros, que cumplirían los mismos fines para asegurar al procesado su presencia en el desarrollo del proceso hasta cuando se llegue a una sentencia consentida.
3	¿Considera usted que al momento de aplicarse la medida de prisión preventiva se garantiza y respeta el principio de presunción de inocencia que le asiste a todo imputado?, argumentar su respuesta.	Considero que no, ya que la medida de coerción personal como la Prisión Preventiva no respeta la presunción de inocencia, considero que es una medida extrema y solo debe ser aplicado en casos muy excepcionales cuando se amenace la vida de otro ser humano y/o situaciones que ponen en riesgo extremo los derechos fundamentales de terceros.
	¿Considera usted que el Juez realiza una debida motivación	Considero que no, en lo personal considero que muchos jueces tienen una mentalidad inquisitiva,

4	sobre la concurrencia de los tres presupuestos materiales que establece la norma procesal al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.	no analizan a detalle los casos, o no tienen en cuenta que tienen que concurrir en forma copulativa los presupuestos procesales para que se dicte una medida tan gravosa como una Prisión Preventiva.
5	¿Considera usted que si la parte imputada muestra colaboración con las investigaciones y una actitud voluntaria para reparar el daño producido, se le debería de imponer una medida alternativa menos violenta que la prisión preventiva?, argumentar su respuesta.	Considero que sí, que se debe tener en cuenta la voluntad de reparar el daño causado por parte del investigado esto se traduciría como una garantía económica a fin de que pueda servir para reparar de alguna manera el daño ocasionado y este a la vez pueda servir y a tener en cuenta antes de dictar una medida tan gravosa como una Prisión Preventiva. En todo caso en su lugar se debe imponer una comparecencia con restricciones.
6	¿Considera usted que el órgano jurisdiccional realiza una debida motivación sobre la proporcionalidad de la medida, superando el test de proporcionalidad al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.	Considero que no, se debe tener presente siempre el derecho que se pretende restringir, que es la libertad personal, el derecho más importante que tiene una persona después de la vida es la libertad. En muchos casos el Juzgado deja de lado su rol de Juez de garantías y actúa como Juez Inquisidor.
7	¿Considera usted que los jueces realizan una motivación cualificada de la prisión preventiva al momento de su dictado, conforme a lo exigido por el Tribunal Supremo en la	Considero que no se emiten resoluciones cualificadas, muchas resoluciones de Prisión Preventiva son arbitrarias con ausencia de argumentos sólidos y de calidad y no está acorde con la Casación N° 626-2013-Moquegua, por tanto, vulneraría del derecho de la motivación de

	<p>Casación N° 626-2013-Moquegua, de fecha 30 de junio de 2015, que encuentra sustento en lo dispuesto por el Art.139° numeral 5) de nuestra Carta Magna?, argumentar las razones.</p>	<p>las resoluciones judiciales, establecido en el artículo 139, numeral 3 de la Constitución.</p>
8	<p>¿Considera usted que el órgano jurisdiccional hace prevalecer el principio de presunción de inocencia reconocido en nuestra Carta Magna al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.</p>	<p>Considero que no, muchas veces se dictar una Prisión Preventiva con mínimos indicios, esto se da en su mayoría cuando una persona tiene varias denuncias, procesos o cuando el caso es mediático, y los jueces para no ser cuestionados resuelven procedente una Prisión Preventiva.</p>
9	<p>¿Considera usted que el principio de presunción de inocencia no se quebranta cuando la medida de prisión preventiva cumple una función de aseguramiento procesal?, argumentar su respuesta.</p>	<p>Considero que no, cuando se dicta en estricto cumplimiento de los presupuestos materiales y se logra asegurar al investigado hasta la sentencia, no se afectaría al principio de inocencia más aún si tenemos presente que no existe un derecho absoluto.</p>
10	<p>¿Considera usted que el órgano jurisdiccional observa y garantiza el principio de presunción de inocencia sobre las exigencias y estándares que impone el derecho internacional de los derechos humanos al momento de dictar prisión preventiva?, sustentar su respuesta.</p>	<p>Considero que no, ya que la política de la contención criminal que desarrollan los estados en defensa de la sociedad, son distintas realidades, es así, la realidad criminal del Estado Peruano es muy distinto a la realidad criminal de un país Europeo, sin embargo el derecho internacional es para todos los estados o estados firmantes.</p>

11	<p>¿Considera usted que en la práctica se respeta el principio de presunción de inocencia, considerado en el ámbito de los derechos humanos como una de las más importantes garantías judiciales penales?, sustentar su respuesta.</p>	<p>Considero que no se respeta en la práctica el principio de inocencia en el ámbito de los juzgados penales, considero que en muchas veces cuando el imputado es investigado por delitos graves, muchas veces es tratado como culpable, se le estigmatiza al procesado o investigado y recae sobre él, la idea de ser culpable, tanto en los juzgados penales como en la propia sociedad.</p>
----	--	--

Anexo 4: Matriz de codificación de la entrevista

N°	Preguntas	Entrevistado 1: Fiscal Adjunto Provincial Penal	Entrevista 1 Codificada
1	¿Considera usted que la medida de prisión preventiva se aplica de manera excepcional o indiscriminadamente cuando se presenta un caso mediático?, argumentar su respuesta.	Sí, ya que tras ser un caso mediático se busca garantizar la presencia del investigado y por la naturaleza de ser “mediático”, es muy visible para la sociedad.	-Sí, en un caso mediático se busca garantizar la presencia del imputado. -Es muy visible para la sociedad.
2	¿Considera usted que la medida de prisión preventiva es el instrumento legal más utilizado a fin de asegurar el éxito del proceso penal o se aplican otras medidas alternativas que establece la norma procesal?, sustentar su respuesta.	Sí, ya que la prisión preventiva ayuda a que el investigado se encuentre en el proceso, esto ocurre normalmente cuando existe peligro de fuga. La prisión preventiva va a garantizar la ejecución de la condena.	-La prisión preventiva ayuda a que el investigado se encuentre en el proceso. -Va a garantizar la ejecución de la condena.
3	¿Considera usted que al momento de aplicarse la medida de prisión preventiva se garantiza y respeta el principio de presunción de inocencia que le asiste a todo imputado?, argumentar su respuesta.	La presunción de inocencia es un derecho inherente del investigado, ya que toda persona es inocente mientras que no exista sentencia judicial. La prisión preventiva no vulnera el principio de presunción de inocencia ya que para su aplicación será	-Es un derecho inherente al investigado. -Toda persona es inocente mientras no exista sentencia.

		necesario una audiencia donde se evaluará los motivos expuestos por lo que se solicita la prisión preventiva.	-No vulnera el principio de presunción de inocencia.
4	¿Considera usted que el Juez realiza una debida motivación sobre la concurrencia de los tres presupuestos materiales que establece la norma procesal al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.	Sí, ya que para poder dictar una prisión preventiva el magistrado deberá establecer la existencia de idoneidad y necesidad, fundamentando cada uno de los presupuestos.	-El magistrado deberá establecer la existencia de idoneidad y necesidad. -Fundamentar cada uno de los presupuestos.
5	¿Considera usted que si la parte imputada muestra colaboración con las investigaciones y una actitud voluntaria para reparar el daño producido, se le debería de imponer una medida alternativa menos violenta que la prisión preventiva?, argumentar su respuesta.	No, ya que será dependiendo del delito originado, ya que por la magnitud de algunos delitos como homicidio o lesiones graves, el daño originado es irreparable. Pero por lo contrario, si es un delito de menor gravedad, se le puede imponer una medida menos violenta como la comparecencia restringida.	-Dependiendo del delito originario. -Delitos como homicidio o lesiones graves el daño es irreparable. -Si el delito es de menor gravedad, se le puede una medida menos violenta.
6	¿Considera usted que el órgano jurisdiccional realiza una debida motivación sobre la proporcionalidad de la medida, superando el	Sí, ya que para poder dictar una medida de prisión preventiva, se deberá utilizar la idoneidad y necesidad en el	-Para dictar prisión preventiva se deberá utilizar la idoneidad y necesidad.

	test de proporcionalidad al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.	caso concreto, realizando una debida motivación.	-Realizando una debida motivación.
7	¿Considera usted que los jueces realizan una motivación cualificada de la prisión preventiva al momento de su dictado, conforme a lo exigido por el Tribunal Supremo en la Casación N° 626-2013-Moquegua, de fecha 30 de junio de 2015, que encuentra sustento en lo dispuesto por el Art.139° numeral 5) de nuestra Carta Magna?, argumentar las razones.	No, ya que no siempre existe una adecuada proporcionalidad de la medida cautelar, por lo que se puede indicar que en la mayoría de los caso no se realiza una motivación cualificada, respetando lo dispuesto por la citada casación y la constitución.	-No siempre existe una adecuada proporcionalidad de la medida. -No se realiza una motivación cualificada. -Respetando lo dispuesto por la casación y la Constitución.
8	¿Considera usted que el órgano jurisdiccional hace prevalecer el principio de presunción de inocencia reconocido en nuestra Carta Magna al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.	Sí, ya que el órgano jurisdiccional a través del ordenamiento jurídico penal establece que todos tienen derecho a ser considerados inocentes mientras no se dicte una sentencia que lo determine culpable de los hechos.	-Todos tienen derecho a ser considerados inocentes. -Mientras no se dicte una sentencia que lo determine culpable.
	¿Considera usted que el principio de presunción	No se quebranta la presunción de inocencia, ya que la prisión	-No se quebranta.

9	de inocencia no se quebranta cuando la medida de prisión preventiva cumple una función de aseguramiento procesal?, argumentar su respuesta.	preventiva por la magnitud del caso se deberá aplicar. Además de que para el dictado de una prisión deberá existir idoneidad y necesidad.	-Por la magnitud del caso. -Debe existir idoneidad y necesidad.
10	¿Considera usted que el órgano jurisdiccional observa y garantiza el principio de presunción de inocencia sobre las exigencias y estándares que impone el derecho internacional de los derechos humanos al momento de dictar prisión preventiva?, sustentar su respuesta.	No, ya que los jueces no siempre garantizan el principio de presunción de inocencia, el cual se verá dependiendo de cada juez quien lleve el proceso.	-Los jueces no siempre garantizan el principio de presunción de inocencia. -Dependiendo de cada juez.
11	¿Considera usted que en la práctica se respeta el principio de presunción de inocencia, considerado en el ámbito de los derechos humanos como una de las más importantes garantías judiciales penales?, sustentar su respuesta.	No siempre, ya que en algunos casos se solicita y establece la prisión preventiva sin una debida investigación o motivación de los presupuestos materiales exigidos por el ordenamiento procesal. Teniéndose que los investigados son considerados inocentes hasta que se demuestre judicialmente lo contrario por medio de una sentencia condenatoria, por lo que existe la vulneración a este principio.	-Algunos casos se solicita y establecer sin una debida motivación. -Los investigados son considerados inocentes hasta que no se demuestre judicialmente lo contrario. -Existe vulneración al principio.

N°	Preguntas	Entrevistado 2: Fiscal Adjunto Provincial Penal	Entrevista 2 Codificada
1	¿Considera usted que la medida de prisión preventiva se aplica de manera excepcional o indiscriminadamente cuando se presenta un caso mediático?, argumentar su respuesta.	Se aplica de manera indiscriminada la medida de prisión preventiva ante un caso mediático, al existir presión por parte de la prensa y la población, generando que el juez opte por declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva.	<p>-Se aplica de manera indiscriminada.</p> <p>-Al existir presión por parte de la prensa y población.</p> <p>-El juez opta por declarar fundado el requerimiento.</p>
2	¿Considera usted que la medida de prisión preventiva es el instrumento legal más utilizado a fin de asegurar el éxito del proceso penal o se aplican otras medidas alternativas que establece la norma procesal?, sustentar su respuesta.	Definitivamente en la práctica la medida de prisión preventiva se está aplicando en la mayoría de los casos, pese a que en nuestra norma procesal se regulan otras medidas menos lesivas tales como arresto domiciliario, comparecencia con restricciones, etc.	<p>-Se está aplicando en la mayoría de los casos.</p> <p>-A pesar que la norma procesal regula otras medidas menos lesivas.</p>
3	¿Considera usted que al momento de aplicarse la medida de prisión preventiva se garantiza y respeta el principio de presunción de inocencia que le asiste a todo imputado?, argumentar su respuesta.	En la práctica no se está garantizando ni respetando, toda vez que dicha medida se viene aplicando como regla general a todos los casos.	<p>-No se garantiza ni respeta.</p> <p>-Se viene aplicando como regla general.</p>

4	¿Considera usted que el Juez realiza una debida motivación sobre la concurrencia de los tres presupuestos materiales que establece la norma procesal al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.	No, puesto que en la mayoría de los casos el juez no realiza una debida motivación de cada uno de los presupuestos que establece la norma procesal, así como de los dos presupuestos de la Casación de Moquegua.	-No realiza una debida motivación. -Tampoco de los dos presupuestos de la Casación de Moquegua.
5	¿Considera usted que si la parte imputada muestra colaboración con las investigaciones y una actitud voluntaria para reparar el daño producido, se le debería de imponer una medida alternativa menos violenta que la prisión preventiva?, argumentar su respuesta.	Considero que si debe imponerse una medida menos gravosa, siempre y cuando además no hayan concurrido copulativamente los presupuestos materiales exigidos por la norma procesal.	-Se debe imponer una medida menos gravosa. -No hayan concurrido copulativamente los presupuestos materiales.
6	¿Considera usted que el órgano jurisdiccional realiza una debida motivación sobre la proporcionalidad de la medida, superando el test de proporcionalidad al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.	El órgano jurisdiccional no realiza una debida motivación sobre la proporcionalidad de la medida, solamente es mencionado como un requisito más, sin realizarse ningún fundamento o sustento.	-No realiza una debida motivación sobre la proporcionalidad de la medida. -No se realiza ningún fundamento.

7	<p>¿Considera usted que los jueces realizan una motivación cualificada de la prisión preventiva al momento de su dictado, conforme a lo exigido por el Tribunal Supremo en la Casación N° 626-2013-Moquegua, de fecha 30 de junio de 2015, que encuentra sustento en lo dispuesto por el Art.139° numeral 5) de nuestra Carta Magna?, argumentar las razones.</p>	<p>No, en la mayoría de casos los jueces no realizan una motivación cualificada al momento de imponer prisión preventiva, conforme a lo exigido por la Casación de Moquegua.</p>	<p>-Los jueces en la mayoría de los casos no realizan una motivación cualificada.</p> <p>-Conforme lo exige la Casación de Moquegua.</p>
8	<p>¿Considera usted que el órgano jurisdiccional hace prevalecer el principio de presunción de inocencia reconocido en nuestra Carta Magna al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.</p>	<p>No se hace prevalecer la presunción de inocencia, toda vez que se dicta la medida de prisión preventiva de una manera desmesurada, sin ponderar con el derecho a la libertad, asimismo no se valora otras medidas alternativas viables.</p>	<p>-No se hace prevalecer la presunción de inocencia.</p> <p>-No se valora otras medidas alternativas.</p>
9	<p>¿Considera usted que el principio de presunción de inocencia no se quebranta cuando la medida de prisión preventiva cumple una</p>	<p>Considero que no se quebranta el principio de presunción de inocencia con la medida de prisión preventiva cuando cumpla una función de aseguramiento procesal, y se</p>	<p>-No se quebranta el principio de presunción de inocencia.</p>

	función de aseguramiento procesal?, argumentar su respuesta.	encuentra debidamente motivado cada uno de los presupuestos materiales exigidos por la norma procesal.	-Cuando se encuentre debidamente motivado.
10	¿Considera usted que el órgano jurisdiccional observa y garantiza el principio de presunción de inocencia sobre las exigencias y estándares que impone el derecho internacional de los derechos humanos al momento de dictar prisión preventiva?, sustentar su respuesta.	No, el órgano jurisdiccional en la mayoría de los casos no garantiza el principio de presunción de inocencia sobre las exigencias de diversos organismos internacionales y tratados, del cual nuestro país forma parte.	-No se garantiza en la mayoría de los casos el principio de presunción de inocencia. -Sobre las exigencias de los organismos internacionales.
11	¿Considera usted que en la práctica se respeta el principio de presunción de inocencia, considerado en el ámbito de los derechos humanos como una de las más importantes garantías judiciales penales?, sustentar su respuesta.	Considero que no se viene respetando a cabalidad el principio de presunción de inocencia como una de las garantías más importante del proceso penal, protegido por la Constitución y tratados internacionales.	-No se respeta el principio de presunción de inocencia. -Protegido por la Constitución y tratados internacionales.

N°	Preguntas	Entrevistado 3: Fiscal Adjunto Provincial Penal	Entrevista 3 Codificada
1	¿Considera usted que la medida de prisión preventiva se aplica de manera excepcional o indiscriminadamente cuando se presenta un caso mediático?, argumentar su respuesta.	No, a pesar que el carácter mediático de determinados casos originados por los medios de comunicación crean un populismo, sin embargo para que se dicte la prisión preventiva, el juez tiene que analizar cada uno de los presupuestos que determinarán la procedencia o no de la misma.	-No se aplica de manera indiscriminada pese al carácter mediático. -El juez tiene que analizar cada uno de los presupuestos.
2	¿Considera usted que la medida de prisión preventiva es el instrumento legal más utilizado a fin de asegurar el éxito del proceso penal o se aplican otras medidas alternativas que establece la norma procesal?, sustentar su respuesta.	No, al contrario la prisión preventiva es el menos utilizado porque solo se aplica cuando se cumplen todos los presupuestos legales, existen otras medidas como es la comparecencia simple que realmente sería la más usada porque hay más cantidad de delitos de bagatela y también existe la comparecencia con restricciones.	-Es el menos utilizado. -Solo se aplica si cumplen todos los presupuestos legales. -La comparecencia simple es la más usada.
3	¿Considera usted que al momento de aplicarse la medida de prisión preventiva se garantiza y respeta el principio de presunción de inocencia que le asiste a todo	Si se respeta, y prueba de ello es que se realiza una audiencia para debatir la imposición de la medida, además el requerimiento solo es procedente si se presentan elementos de convicción en el estándar de graves, fuertes o	-Se respeta. -Se realiza una audiencia para debatir la imposición de la medida.

	imputado?, argumentar su respuesta.	vehementes de la vinculación del imputado con los hechos.	-Se debe presentar elementos de convicción graves, fuertes o vehementes.
4	¿Considera usted que el Juez realiza una debida motivación sobre la concurrencia de los tres presupuestos materiales que establece la norma procesal al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.	En su mayoría, toda vez que el juez resuelve dentro de las 48 horas, lo que el permite que el magistrado fundamente correctamente, debiendo pronunciarse por cada uno de los presupuestos de la prisión, caso contrario las partes pueden accionar los mecanismos pertinentes para garantizar el principio de la debida motivación.	-En su mayoría. -El juez resuelve dentro de las 48 horas. -Fundamentando por cada uno de los presupuestos de la prisión. -Se debe garantizar el principio de la debida motivación.
5	¿Considera usted que si la parte imputada muestra colaboración con las investigaciones y una actitud voluntaria para reparar el daño producido, se le debería de imponer una medida alternativa menos violenta que la prisión preventiva?, argumentar su respuesta.	Claro, si demuestra una actitud positiva y cumple con acreditar sus arraigos y está presente en cada una de las etapas y diligencias, es factible llevar su juicio en libertad, claro que ello no garantiza una absolución.	-Si demuestra una actitud positiva y cumple con acreditar sus arraigos. -Es factible llevar su juicio en libertad.
6	¿Considera usted que el órgano jurisdiccional realiza una debida motivación sobre la	El llamado a sustentar una debida motivación sobre la proporcionalidad es el fiscal, el órgano jurisdiccional se	-Se realiza una debida motivación.

	proporcionalidad de la medida, superando el test de proporcionalidad al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.	pronuncia respecto a lo vertido en audiencia, sobre si ha fundamentado la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.	-Se órgano jurisdiccional se pronuncia respecto a lo vertido en audiencia.
7	¿Considera usted que los jueces realizan una motivación cualificada de la prisión preventiva al momento de su dictado, conforme a lo exigido por el Tribunal Supremo en la Casación N° 626-2013-Moquegua, de fecha 30 de junio de 2015, que encuentra sustento en lo dispuesto por el Art.139° numeral 5) de nuestra Carta Magna?, argumentar las razones.	Sí, toda vez que las resoluciones que resuelven la procedencia de la prisión preventiva tiene una estructura en la cual el magistrado fundamenta cada uno de los presupuestos materiales incluyendo también los 2 presupuestos adicionales a los presentes en el 268 del CPP, conforme a la Casación 626-2013 que son proporcionalidad de la medida y su duración.	-En las resoluciones el magistrado fundamenta cada uno de los presupuestos materiales. -Conforme a la Casación 626-2013.
8	¿Considera usted que el órgano jurisdiccional hace prevalecer el principio de presunción de inocencia reconocido en nuestra Carta Magna al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.	Sí, porque en el momento de evaluar los elementos de convicción, estos deben tener tal suficiencia que acrediten que el imputado tiene vinculación con los hechos, si los elementos no son fuertes y fundados, la prisión preventiva es declarado infundada.	-Se hace prevalecer. -Los elementos de convicción deben tener tal suficiencia que acrediten la vinculación del imputado con los hechos.
	¿Considera usted que el principio de presunción de inocencia no se	No se quebranta, porque ya impuesta la medida, el procesado sigue siendo	-No se quebranta.

9	quebranta cuando la medida de prisión preventiva cumple una función de aseguramiento procesal?, argumentar su respuesta.	considerado inocente hasta que una sentencia diga lo contrario, sigue gozando de la mayoría de sus derechos, defensa eficaz, debido proceso, etc. Llegando incluso a obtener hasta la absolución.	-El procesado es considerado inocente hasta que una sentencia diga lo contrario. -Goza de la mayoría de sus derechos.
10	¿Considera usted que el órgano jurisdiccional observa y garantiza el principio de presunción de inocencia sobre las exigencias y estándares que impone el derecho internacional de los derechos humanos al momento de dictar prisión preventiva?, sustentar su respuesta.	Sí, toda vez que el procesado privado de su libertad se le permite hacer uso de sus derechos, pudiendo incluso ser pasible de habeas corpus en caso contrario. Asimismo vencido su plazo se le otorga la libertad en caso que aún no sea juzgado.	-Si se garantiza. -Se le permite hacer uso de sus derechos. -Vencido su plazo se le otorga su libertad.
11	¿Considera usted que en la práctica se respeta el principio de presunción de inocencia, considerado en el ámbito de los derechos humanos como una de las más importantes garantías judiciales penales?, sustentar su respuesta.	Sí, conforme ya lo he mencionado la inocencia del procesado solo se romperá con su sentencia, con la prisión solo se restringe la libertad, todos sus demás derechos siguen incólumes.	-Si se respeta. -La inocencia del procesado solo se romperá con una sentencia.

N°	Preguntas	Entrevistado 4: Abogado Litigante	Entrevista 4 Codificada
1	¿Considera usted que la medida de prisión preventiva se aplica de manera excepcional o indiscriminadamente cuando se presenta un caso mediático?, argumentar su respuesta.	Se aplica de manera indiscriminada ante un caso mediático, cabe resaltar que la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal que tiene la finalidad de garantizar el proceso, por ende, a fin de salvaguardar la proporcionalidad del proceso es necesario no aplicar de manera indiscriminada esta herramienta, toda vez que cada persona tiene derecho a una adecuada investigación sin que se vulnere de manera arbitraria su libertad personal, solo por estar protagonizando un caso mediático.	<p>-Se aplica indiscriminadamente ante un caso mediático.</p> <p>-La prisión preventiva es una medida cautelar que garantiza el proceso.</p> <p>-Toda persona tiene derecho a una adecuada investigación.</p>
2	¿Considera usted que la medida de prisión preventiva es el instrumento legal más utilizado a fin de asegurar el éxito del proceso penal o se aplican otras medidas alternativas que establece la norma procesal?, sustentar su respuesta.	Es el instrumento legal que se utiliza con mayor frecuencia para asegurar el éxito procesal penal, sobre todo cuando se presentan casos en los que existen graves y fundados elementos de convicción que vinculen al imputado como autor o participe de un delito.	<p>-Se utiliza con mayor frecuencia para asegurar el éxito del proceso penal.</p> <p>-Cuando exista graves y fundados elementos de convicción.</p>
	¿Considera usted que al momento de aplicarse la	Considero que no, puesto que si bien es cierto para poder	-Tiene que existir graves y fundados

3	<p>medida de prisión preventiva se garantiza y respeta el principio de presunción de inocencia que le asiste a todo imputado?, argumentar su respuesta.</p>	<p>declarar fundado una prisión preventiva tiene que existir graves y fundados elementos de convicción que vinculen al imputado en la comisión de un delito por el cual se le imputa, esto muchas veces no se cumple a su totalidad y el perfecto ejemplo es el de los casos mediáticos en los que por la prisión es declarado fundado, vulnerando el principio de presunción de inocencia como la libertad de la persona.</p>	<p>elementos de convicción.</p> <p>-En los casos mediáticos por la prisión es declarado fundado.</p> <p>-Se vulnera el principio de presunción de inocencia.</p>
4	<p>¿Considera usted que el Juez realiza una debida motivación sobre la concurrencia de los tres presupuestos materiales que establece la norma procesal al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.</p>	<p>Considero que no, ya que no se realiza una debida motivación, el problema se sostendría principalmente en la motivación del peligro de fuga, por cuanto los arraigos puede tomarse tormentoso cuando se trate de analizar este presupuesto, asimismo se deberá determinar si existen graves y fundados elementos de convicción al estándar que la Corte Suprema ha considerado.</p>	<p>-No se realiza una debida motivación.</p> <p>-El problema se sostendría principalmente en el peligro de fuga.</p> <p>-Se deberá determinar si existe graves y fundados elementos de convicción.</p>
	<p>¿Considera usted que si la parte imputada muestra colaboración con las investigaciones y una actitud voluntaria</p>	<p>Sí, de existir una colaboración del imputado con las investigaciones y una actitud</p>	<p>-Se le debería de imponer una medida menos violenta.</p>

5	para reparar el daño producido, se le debería de imponer una medida alternativa menos violenta que la prisión preventiva?, argumentar su respuesta.	de reparar el daño generado, se le debería de imponer una medida menos violenta y no prisión preventiva.	
6	¿Considera usted que el órgano jurisdiccional realiza una debida motivación sobre la proporcionalidad de la medida, superando el test de proporcionalidad al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.	No, en la mayoría de los casos el juez no realiza una debida motivación sobre la proporcionalidad de la medida conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional, sin que exista una superación al test de proporcionalidad.	-El juez no realiza una debida motivación sobre la proporcionalidad de la medida.
7	¿Considera usted que los jueces realizan una motivación cualificada de la prisión preventiva al momento de su dictado, conforme a lo exigido por el Tribunal Supremo en la Casación N° 626-2013-Moquegua, de fecha 30 de junio de 2015, que encuentra sustento en lo dispuesto por el Art.139° numeral 5) de nuestra	No, ya que en la práctica en la mayoría de los casos se da una desproporcionalidad de esta medida cautelar de prisión preventiva aplicándose de manera abusiva sin mayor sustento ni motivación.	-En la mayoría de casos se da una desproporcionalidad de esta medida. -Se aplica de manera abusiva.

	Carta Magna?, argumentar las razones.		
8	¿Considera usted que el órgano jurisdiccional hace prevalecer el principio de presunción de inocencia reconocido en nuestra Carta Magna al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.	Considero que no, toda vez que se impone una prisión preventiva sin haber realizado una debida motivación de cada uno de los presupuestos exigidos para su dictado, vulnerando el derecho de presunción de inocencia y la libertad personal del imputado.	-Se impone prisión preventiva sin haber realizado una debida motivación. -Se vulnera el principio de presunción de inocencia y la libertad.
9	¿Considera usted que el principio de presunción de inocencia no se quebranta cuando la medida de prisión preventiva cumple una función de aseguramiento procesal?, argumentar su respuesta.	No se quebranta, debiéndose valorar el caso en concreto si existe peligro de fuga del imputado, el principio de presunción de inocencia se tiene que es la base del proceso penal, en ese sentido los presupuestos que se requieren para aplicar la prisión preventiva se determina que existe una alta probabilidad de la culpabilidad del imputado.	-No se quebranta. -El principio de presunción de inocencia es la base del proceso penal. -Para su aplicación debe existir una alta probabilidad de la culpabilidad.
10	¿Considera usted que el órgano jurisdiccional observa y garantiza el principio de presunción de inocencia sobre las exigencias y estándares que impone el derecho	Considero que no, ya que en la práctica dicha medida se viene aplicando de manera indiscriminada, sin evaluarse los estándares que establece el derecho internacional, y lo vemos reflejado en los casos	-Se aplica de manera indiscriminada. -No se evalúa los estándares que establece el derecho internacional.

	internacional de los derechos humanos al momento de dictar prisión preventiva?, sustentar su respuesta.	mediáticos que intuye en el resultado del pronunciamiento de la prisión preventiva.	-Los casos mediáticos influye en el pronunciamiento.
11	¿Considera usted que en la práctica se respeta el principio de presunción de inocencia, considerado en el ámbito de los derechos humanos como una de las más importantes garantías judiciales penales?, sustentar su respuesta.	No, ya que como podemos ver en la realidad no siempre sucede que dicho principio sea considerado en favor de los derechos humanos porque si hablamos de garantías judiciales podemos referirnos a otras diversas medidas cautelares que podrían dar el mismo resultado de una manera menos gravosa.	-No se considera en favor de los derechos humanos. -Existen otras medidas cautelares que podrían dar el mismo resultado.

N°	Preguntas	Entrevistado 5: Abogado Litigante	Entrevista 5 Codificada
1	¿Considera usted que la medida de prisión preventiva se aplica de manera excepcional o indiscriminadamente cuando se presenta un caso mediático?, argumentar su respuesta.	Cuando existe un caso mediático, la medida de prisión preventiva se aplica en su mayoría indiscriminadamente, lo cual se debe por la presión de los medios de comunicación.	<ul style="list-style-type: none"> - La prisión preventiva se aplica indiscriminadamente. - Se debe por la presión de los medios de comunicación.
2	¿Considera usted que la medida de prisión preventiva es el instrumento legal más utilizado a fin de asegurar el éxito del proceso penal o se aplican otras medidas alternativas que establece la norma procesal?, sustentar su respuesta.	Considero que en la práctica la medida de prisión preventiva se viene aplicando como regla general y no como la excepción, dejándose de valorar otras medidas cautelares alternativas.	<ul style="list-style-type: none"> - La prisión preventiva se viene aplicando como regla general. -Se deja de valorar otras medidas cautelares alternativas.
3	¿Considera usted que al momento de aplicarse la medida de prisión preventiva se garantiza y respeta el principio de presunción de inocencia que le asiste a todo imputado?, argumentar su respuesta.	No, ya que al aplicarse la medida de prisión preventiva de manera indiscriminada, sin duda no se viene garantizando ni respetando el principio de presunción de inocencia.	<ul style="list-style-type: none"> -Se aplica la prisión preventiva de manera indiscriminada. -No se garantiza ni se respeta el principio de presunción de inocencia.
	¿Considera usted que el Juez realiza una debida motivación sobre la	No, en la práctica el magistrado no realiza una debida motivación de los	-No se realiza una debida motivación de

4	conurrencia de los tres presupuestos materiales que establece la norma procesal al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.	presupuestos materiales que establece el NCPP en su artículo 268, por el contrario realiza muchas veces una motivación aparente.	los presupuestos materiales. -Se realiza una motivación aparente.
5	¿Considera usted que si la parte imputada muestra colaboración con las investigaciones y una actitud voluntaria para reparar el daño producido, se le debería de imponer una medida alternativa menos violenta que la prisión preventiva?, argumentar su respuesta.	No, ya que se deben valorar copulativamente si concurren los presupuestos materiales que exige la norma procesal penal, caso contrario se le impondrá una medida menos lesiva que la prisión preventiva.	-Se debe valorar copulativamente si concurren los presupuestos materiales. -Caso contrario se le impondrá una medida menos lesiva.
6	¿Considera usted que el órgano jurisdiccional realiza una debida motivación sobre la proporcionalidad de la medida, superando el test de proporcionalidad al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.	No, en la práctica el órgano jurisdiccional no realiza una debida motivación sobre el test de proporcionalidad al momento de declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva.	-No se realiza una debida motivación sobre el test de proporcionalidad. -Al declarar fundado la prisión preventiva.
	¿Considera usted que los jueces realizan una		

7	<p>motivación cualificada de la prisión preventiva al momento de su dictado, conforme a lo exigido por el Tribunal Supremo en la Casación N° 626-2013-Moquegua, de fecha 30 de junio de 2015, que encuentra sustento en lo dispuesto por el Art.139° numeral 5) de nuestra Carta Magna?, argumentar las razones.</p>	<p>Considero que no, en la práctica los jueces no realizan una motivación cualificada al momento de dictar prisión preventiva, por el contrario dichas resoluciones no se encuentran debidamente motivadas.</p>	<p>-Los jueces no realizan una motivación cualificada.</p> <p>-Las resoluciones no se encuentran motivadas.</p>
8	<p>¿Considera usted que el órgano jurisdiccional hace prevalecer el principio de presunción de inocencia reconocido en nuestra Carta Magna al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.</p>	<p>No, definitivamente los jueces no hacen prevalecer el principio de presunción de inocencia al momento de dictar prisión preventiva contra un imputado, en razón que se viene aplicando esta medida de manera indiscriminada.</p>	<p>-No hacen prevalecer el principio de presunción de inocencia.</p> <p>-Se viene aplicando de manera indiscriminada.</p>
9	<p>¿Considera usted que el principio de presunción de inocencia no se quebranta cuando la medida de prisión preventiva cumple una función de aseguramiento procesal?, argumentar su respuesta.</p>	<p>En cuanto la prisión preventiva se encuentre debidamente motivada en cada uno de los presupuestos que deben concurrir copulativamente, no se estaría quebrantando el principio de presunción de inocencia, cumpliendo su función de aseguramiento.</p>	<p>-Se encuentre motivado cada uno de los presupuestos.</p> <p>-No se estaría quebrantando el principio de presunción de inocencia.</p>

10	<p>¿Considera usted que el órgano jurisdiccional observa y garantiza el principio de presunción de inocencia sobre las exigencias y estándares que impone el derecho internacional de los derechos humanos al momento de dictar prisión preventiva?, sustentar su respuesta.</p>	<p>En la práctica he podido verificar que en muchos casos el órgano jurisdiccional no garantiza este principio de amparo constitucional y por el derecho internacional, el cual se da a mi consideración por un desconocimiento.</p>	<p>-El órgano jurisdiccional no garantiza este principio.</p> <p>-Por un desconocimiento.</p>
11	<p>¿Considera usted que en la práctica se respeta el principio de presunción de inocencia, considerado en el ámbito de los derechos humanos como una de las más importantes garantías judiciales penales?, sustentar su respuesta.</p>	<p>No, en la práctica no se respeta el principio de presunción de inocencia de protección internacional, ya que la medida de prisión preventiva se viene aplicando de manera deliberada.</p>	<p>-No se respeta en principio de presunción de inocencia.</p> <p>-Se aplica de manera deliberada.</p>

N°	Preguntas	Entrevistado 6: Defensor Público de Lima Este	Entrevista 6 Codificada
1	¿Considera usted que la medida de prisión preventiva se aplica de manera excepcional o indiscriminadamente cuando se presenta un caso mediático?, argumentar su respuesta.	Considero que la medida de prisión preventiva se aplica en forma indiscriminada, y con mayor énfasis cuando se trata de casos mediáticos o cuando el imputado tiene varias investigaciones.	<p>-Se aplica en forma indiscriminada.</p> <p>-Con mayor énfasis cuando se trata de casos mediáticos.</p>
2	¿Considera usted que la medida de prisión preventiva es el instrumento legal más utilizado a fin de asegurar el éxito del proceso penal o se aplican otras medidas alternativas que establece la norma procesal?, sustentar su respuesta.	Considero que la Prisión Preventiva es legal siempre y cuando se aplique en forma excepcional, sin embargo la ley provee otras medidas como la comparecencia simple o restrictiva, o la detención domiciliaria entre otros, que cumplirían los mismos fines para asegurar al procesado su presencia en el desarrollo del proceso hasta cuando se llegue a una sentencia consentida.	<p>- Se debe aplicar en forma excepcional.</p> <p>-La ley provee otras medidas como la comparecencia simple o restrictiva.</p> <p>-Cumplen los mismos fines para asegurar la presencia del imputado en el proceso.</p>
3	¿Considera usted que al momento de aplicarse la medida de prisión preventiva se garantiza y respeta el principio de presunción de inocencia que le asiste a todo imputado?, argumentar su respuesta.	Considero que no, ya que la medida de coerción personal como la Prisión Preventiva no respeta la presunción de inocencia, considero que es una medida extrema y solo debe ser aplicado en casos muy excepcionales cuando se amenace la vida de otro ser humano y/o situaciones que ponen en riesgo extremo los	<p>-La prisión preventiva no respeta la presunción de inocencia.</p> <p>-Es una medida extrema.</p> <p>-Se debe aplicar en casos muy excepcionales.</p>

		derechos fundamentales de terceros.	
4	¿Considera usted que el Juez realiza una debida motivación sobre la concurrencia de los tres presupuestos materiales que establece la norma procesal al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.	Considero que no, en lo personal considero que muchos jueces tienen una mentalidad inquisitiva, no analizan a detalle los casos, o no tienen en cuenta que tienen que concurrir en forma copulativa los presupuestos procesales para que se dicte una medida tan gravosa como una Prisión Preventiva.	-Muchos jueces tienen una mentalidad inquisitiva. -Deben concurrir en forma copulativa los presupuestos procesales.
5	¿Considera usted que si la parte imputada muestra colaboración con las investigaciones y una actitud voluntaria para reparar el daño producido, se le debería de imponer una medida alternativa menos violenta que la prisión preventiva?, argumentar su respuesta.	Considero que sí, que se debe tener en cuenta la voluntad de reparar el daño causado por parte del investigado esto se traduciría como una garantía económica a fin de que pueda servir para reparar de alguna manera el daño ocasionado y este a la vez pueda servir y a tener en cuenta antes de dictar una medida tan gravosa como una Prisión Preventiva. En todo caso en su lugar se debe imponer una comparecencia con restricciones.	-Se debe tener en cuenta la voluntad de reparar el daño causado. -Una garantía económica puede servir para reparar el daño ocasionado. -Se debe imponer una comparecencia con restricciones.
6	¿Considera usted que el órgano jurisdiccional realiza una debida motivación sobre la proporcionalidad de la medida, superando el	Considero que no, se debe tener presente siempre el derecho que se pretende restringir, que es la libertad personal, el derecho más importante que tiene una	-Se debe tener presente siempre el derecho a la libertad. -Deja de lado su rol de juez de garantías.

	test de proporcionalidad al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.	persona después de la vida es la libertad. En muchos casos el Juzgado deja de lado su rol de Juez de garantías y actúa como Juez inquisidor.	
7	¿Considera usted que los jueces realizan una motivación cualificada de la prisión preventiva al momento de su dictado, conforme a lo exigido por el Tribunal Supremo en la Casación N° 626-2013-Moquegua, de fecha 30 de junio de 2015, que encuentra sustento en lo dispuesto por el Art.139° numeral 5) de nuestra Carta Magna?, argumentar las razones.	Considero que no se emiten resoluciones cualificadas, muchas resoluciones de Prisión Preventiva son arbitrarias con ausencia de argumentos sólidos y de calidad y no está acorde con la Casación N° 626-2013-Moquegua, por tanto, vulneraría del derecho de la motivación de las resoluciones judiciales, establecido en el artículo 139, numeral 3 de la Constitución.	-No se emiten resoluciones cualificadas. -Muchas prisiones preventivas son arbitrarias. -Se vulnera el derecho de la motivación de las resoluciones judiciales.
8	¿Considera usted que el órgano jurisdiccional hace prevalecer el principio de presunción de inocencia reconocido en nuestra Carta Magna al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.	Considero que no, muchas veces se dictar una Prisión Preventiva con mínimos indicios, esto se da en su mayoría cuando una persona tiene varias denuncias, procesos o cuando el caso es mediático, y los jueces para no ser cuestionados resuelven procedente una Prisión Preventiva.	-Se dicta prisiones preventivas con mínimos indicios. -En casos mediáticos.
	¿Considera usted que el principio de presunción	Considero que no, cuando se dicta en estricto cumpliendo	-Cuando se dicta en estricto cumplimiento.

9	de inocencia no se quebranta cuando la medida de prisión preventiva cumple una función de aseguramiento procesal?, argumentar su respuesta.	de los presupuestos materiales y se logra asegurar al investigado hasta la sentencia, no se afectaría al principio de inocencia más aún si tenemos presente que no existe un derecho absoluto.	-No se afecta el principio de presunción de inocencia.
10	¿Considera usted que el órgano jurisdiccional observa y garantiza el principio de presunción de inocencia sobre las exigencias y estándares que impone el derecho internacional de los derechos humanos al momento de dictar prisión preventiva?, sustentar su respuesta.	Considero que no, ya que la política de la contención criminal que desarrollan los estados en defensa de la sociedad, son distintas realidades, es así, la realidad criminal del Estado Peruano es muy distinto a la realidad criminal de un país Europeo, sin embargo el derecho internacional es para todos los estados o estados firmantes.	-La realidad criminal del Perú es distinta de un país Europeo. -El derecho internacional es para todos los estados firmantes.
11	¿Considera usted que en la práctica se respeta el principio de presunción de inocencia, considerado en el ámbito de los derechos humanos como una de las más importantes garantías judiciales penales?, sustentar su respuesta.	Considero que no se respeta en la práctica el principio de inocencia en el ámbito de los juzgados penales, considero que en muchas veces cuando el imputado es investigado por delitos graves, muchas veces es tratado como culpable, se le estigmatiza al procesado o investigado y recae sobre él, la idea de ser culpable, tanto en los juzgados penales como en la propia sociedad.	-No se respeta el principio de presunción de inocencia. -Es tratado como culpable. -En los juzgados como en la sociedad.

Anexo 5: Matriz de codificación y conclusiones de las entrevistas

N°	Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	Similitud	Diferencias	Conclusiones
1	¿Considera usted que la medida de prisión preventiva se aplica de manera excepcional o indiscriminadamente cuando se presenta un caso mediático?, argumentar su respuesta.	<p>-En un caso mediático se busca garantizar la presencia del imputado.</p> <p>-Es muy visible para la sociedad.</p>	<p>-Se aplica de manera indiscriminada.</p> <p>-Al existir presión por parte de la prensa y población.</p> <p>-El juez opta por declarar fundado el requerimiento.</p>	<p>-No se aplica de manera indiscriminada pese al carácter mediático.</p> <p>-El juez tiene que analizar cada uno de los presupuestos.</p>	<p>-Se aplica indiscriminadamente ante un caso mediático.</p> <p>-La prisión preventiva es una medida cautelar que garantiza el proceso.</p> <p>-Toda persona tiene derecho a una adecuada investigación.</p>	<p>- La prisión preventiva se aplica indiscriminadamente.</p> <p>- Se debe por la presión de los medios de comunicación.</p>	<p>-Se aplica en forma indiscriminada.</p> <p>-Con mayor énfasis cuando se trata de casos mediáticos.</p>	<p>-Ante un caso mediático, la prisión preventiva se aplica de manera indiscriminada (E1, E2, E4, E5 y E6).</p> <p>-Se debe por la presión de los medios de comunicación (E2 y E5).</p>	<p>-No se aplica de manera indiscriminada (E3).</p> <p>-El juez tiene que analizar cada uno de los presupuestos (E3).</p>	Respecto a la aplicación de la prisión preventiva ante un caso mediático, se evidencia según los entrevistados que se viene aplicando de manera indiscriminada (E1, E2, E4, E5 y E6). Asimismo se tiene que analizar cada uno de los presupuestos (E3).
2	¿Considera usted que la medida de prisión preventiva es el instrumento legal más utilizado a fin de asegurar el éxito del proceso penal o se aplican otras medidas	<p>-Sí, la prisión preventiva ayuda a que el investigado se encuentre en el proceso.</p>	<p>-Se está aplicando en la mayoría de los casos.</p> <p>-A pesar que la norma procesal</p>	<p>-Es el menos utilizado.</p> <p>-Solo se aplica si cumplen todos los</p>	<p>-Se utiliza con mayor frecuencia para asegurar el éxito del proceso penal.</p>	<p>- La prisión preventiva se viene aplicando como regla general.</p>	<p>- Se debe aplicar en forma excepcional.</p> <p>-La ley provee otras medidas</p>	<p>-La prisión preventiva es el instrumento más utilizado para asegurar el éxito del proceso penal</p>	<p>-Es el menos utilizado (E3).</p> <p>-La comparecencia simple es la más usada (E3).</p>	Respecto a la medida de prisión preventiva es el instrumento más utilizado o se aplican otras medidas alternativas, se evidencia según los entrevistados que la prisión preventiva es el más utilizado a fin de

	alternativas que establece la norma procesal?, sustentar su respuesta.	-Va a garantizar la ejecución de la condena.	regula otras medidas menos lesivas.	presupuestos legales. -La comparecencia simple es la más usada.	-Cuando exista graves y fundados elementos de convicción.	-Se deja de valorar otras medidas cautelares alternativas.	como la comparecencia simple o restrictiva. -Cumplen los mismos fines para asegurar la presencia del imputado en el proceso.	(E1, E2, E4 y E5). -Va a asegurar la presencia del imputado en el proceso (E1 y E6). -Existen otras medidas cautelares (E2 E5).		asegurar el éxito del proceso penal (E1, E2, E4 y E5). Por otro lado, se tiene que solo se aplica si cumplen todos los presupuestos legales (E3).
3	¿Considera usted que al momento de aplicarse la medida de prisión preventiva se garantiza y respeta el principio de presunción de inocencia que le asiste a todo imputado?, argumentar su respuesta.	-Es un derecho inherente al investigado. -Toda persona es inocente mientras no exista sentencia. -No vulnera el principio de presunción de inocencia.	-No se garantiza ni respeta. -Se viene aplicando como regla general.	-Se respeta. -Se realiza una audiencia para debatir la imposición de la medida. -Se debe presentar elementos de convicción graves, fuertes o vehementes.	-Tiene que existir graves y fundados elementos de convicción. -En los casos mediáticos por la presión es declarado fundado. -Se vulnera el principio de presunción de inocencia.	-Se aplica la prisión preventiva de manera indiscriminada. -No se garantiza ni se respeta el principio de presunción de inocencia.	-La prisión preventiva no respeta la presunción de inocencia. -Es una medida extrema. -Se debe aplicar en casos muy excepcionales	-No se respeta el principio de presunción de inocencia (E2, E4, E5 y E6).	-No se vulnera el principio de presunción de inocencia al momento de aplicarse mandato de prisión preventiva (E1 y E3).	Respecto si al aplicarse la medida de prisión preventiva se garantiza y respeta el principio de presunción de inocencia, se evidencia según los entrevistados que si se vulnera el principio de presunción de inocencia al momento de aplicarse mandato de prisión preventiva (E2, E4, E5 y E6). Asimismo, los participantes (E1 y E3) si se respeta el principio de presunción de inocencia.

4	<p>¿Considera usted que el Juez realiza una debida motivación sobre la concurrencia de los tres presupuestos materiales que establece la norma procesal al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.</p>	<p>-El magistrado deberá establecer la existencia de idoneidad y necesidad.</p> <p>-Fundamentar cada uno de los presupuestos.</p>	<p>-No realiza una debida motivación.</p> <p>-Tampoco de los dos presupuestos de la Casación de Moquegua.</p>	<p>-En su mayoría.</p> <p>-El juez resuelve dentro de las 48 horas.</p> <p>-</p> <p>Fundamentando por cada uno de los presupuestos de la prisión.</p> <p>-Se debe garantizar el principio de la debida motivación.</p>	<p>-No se realiza una debida motivación.</p> <p>-El problema se sostendría principalmente en el peligro de fuga.</p> <p>-Se deberá determinar si existe graves y fundados elementos de convicción.</p>	<p>-No se realiza una debida motivación de los presupuestos materiales.</p> <p>-Se realiza una motivación aparente.</p>	<p>- Muchos jueces tienen una mentalidad inquisitiva.</p> <p>-Deben concurrir en forma copulativa los presupuestos procesales.</p>	<p>-No realiza una debida motivación (E2, E4, E5 y E6).</p> <p>-Deben concurrir copulativamente los presupuestos materiales (E6).</p>	<p>-Si realiza una debida motivación (E1 y E3).</p>	<p>Respecto si el juez realiza una debida motivación sobre la concurrencia de los tres presupuestos materiales que establece la norma procesal, se evidencia según los entrevistados que el juez no realiza una debida motivación de los citados presupuestos al decretar prisión preventiva (E2, E4, E5 y E6).</p> <p>Asimismo, los participantes (E1 y E3), señalan que el juez si realiza una debida motivación de los presupuestos materiales.</p>
5	<p>¿Considera usted que si la parte imputada muestra colaboración con las investigaciones y una actitud voluntaria para reparar el daño producido, se le debería de imponer una medida alternativa menos violenta que la prisión preventiva?,</p>	<p>-Dependiendo del delito originario.</p> <p>-Delitos como homicidio o lesiones graves el daño es irreparable.</p> <p>-Si el delito es de menor</p>	<p>-Se debe imponer una medida menos gravosa.</p> <p>-No hayan concurrido copulativamente los presupuestos materiales.</p>	<p>-Si demuestra una actitud positiva y cumple con acreditar sus arraigos.</p> <p>-Es factible llevar su juicio en libertad.</p>	<p>-Se le debería de imponer una medida menos violenta.</p>	<p>-Se debe valorar copulativamente e si concurren los presupuestos materiales.</p> <p>-Caso contrario se le impondrá una medida menos lesiva.</p>	<p>-Se debe tener en cuenta la voluntad de reparar el daño causado.</p> <p>-Una garantía económica puede servir para reparar el</p>	<p>-Se le debería de imponer una medida menos gravosa (E2, E3, E4 y E6).</p> <p>-Valorar sobre la concurrencia de los presupuestos</p>	<p>-Se tiene que valorar lo presupuestos materiales y dependerá del delito (E1 y E5).</p>	<p>Respecto si la parte la parte imputada muestra colaboración con las investigaciones y una actitud voluntaria para reparar el daño producido, se le debería de imponer una medida menos lesiva que la prisión preventa, se evidencia según los entrevistados que si se debería tener en cuenta la conducta procesal de la parte</p>

	argumentar su respuesta.	gravedad, se le puede una medida menos violenta.					daño ocasionado. -Se debe imponer una comparencia con restricciones.	materiales (E2 y E5).		imputada ((E2, E3, E4 y E6). Sin embargo, los participantes (E1 y E5) señalan que no, ya que se dependerá del delito originado y si no concurren copulativamente los presupuestos que señala la norma procesal.
6	¿Considera usted que el órgano jurisdiccional realiza una debida motivación sobre la proporcionalidad de la medida, superando el test de proporcionalidad al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.	-Para dictar prisión preventiva se deberá utilizar la idoneidad y necesidad. -Realizando una debida motivación.	-No realiza una debida motivación sobre la proporcionalidad de la medida. -No se realiza ningún fundamento.	-Se realiza una debida motivación. -Se órgano jurisdiccional se pronuncia respecto a lo vertido en audiencia.	-El juez no realiza una debida motivación sobre la proporcionalidad de la medida.	-No se realiza una debida motivación sobre el test de proporcionalidad. -Al declarar fundado la prisión preventiva.	-Se debe tener presente siempre el derecho a la libertad. -Deja de lado su rol de juez de garantías.	-Los participantes (E2, E4, E5 y E6) consideran que no, ya que el juez no realiza una debida motivación sobre el test de proporcionalidad).	-se fundamenta en base a la idoneidad, necesidad y proporcionalidad (E1 y E3).	Respecto si el órgano jurisdiccional realiza una debida motivación sobre la proporcionalidad de la medida, se evidencia según los entrevistados (E2, E4, E5 y E6) que el juez no realiza una debida motivación sobre la proporcionalidad de la medida al dictarse prisión preventiva.
7	¿Considera usted que los jueces realizan una motivación cualificada de la prisión preventiva al momento de su dictado, conforme a lo exigido por el Tribunal Supremo en la	-No siempre existe una adecuada proporcionalidad de la medida. -No se realiza una motivación cualificada.	-Los jueces en la mayoría de los casos no realizan una motivación cualificada.	-En las resoluciones el magistrado fundamenta cada uno de los presupuestos materiales.	-En la mayoría de casos se da una desproporcionalidad de esta medida. -Se aplica de manera abusiva.	-Los jueces no realizan una motivación cualificada. -Las resoluciones no	-No se emiten resoluciones cualificadas. -Muchas prisiones preventivas	-No realizan una motivación cualificada al momento de dictar prisión preventiva (E1, E2, E4, E5 y E6).	-Si se realiza motivación cualificada, el magistrado fundamenta cada uno de los presupuestos.	En relación a que si los jueces realizan una motivación cualificada al momento de dictar prisión preventiva, se evidencia según los entrevistados (E1, E2, E4, E5 y E6) que los jueces no realizan una

	Casación N° 626-2013-Moquegua, de fecha 30 de junio de 2015, que encuentra sustento en lo dispuesto por el Art.139° numeral 5) de nuestra Carta Magna?, argumentar las razones.	-Respetando lo dispuesto por la casación y la Constitución.	-Conforme lo exige la Casación de Moquegua.	-Conforme a la Casación 626-2013.		se encuentran motivadas.	son arbitrarias. -Se vulnera el derecho de la motivación de las resoluciones judiciales.	-Conforme lo exige la Casación de Moquegua (E2 y E3).		motivación cualificada al decretar mandato de prisión preventiva. Sin embargo, la entrevistada (E3) señaló que el magistrado en las resoluciones
8	¿Considera usted que el órgano jurisdiccional hace prevalecer el principio de presunción de inocencia reconocido en nuestra Carta Magna al momento de dictar mandato de prisión preventiva?, sustentar su respuesta.	-Todos tienen derecho a ser considerados inocentes. -Mientras no se dicte una sentencia que lo determine culpable.	-No se hace prevalecer la presunción de inocencia. -No se valora otras medidas alternativas.	-Se hace prevalecer. -Los elementos de convicción deben tener tal suficiencia que acrediten la vinculación del imputado con los hechos.	-Se impone prisión preventiva sin haber realizado una debida motivación. -Se vulnera el principio de presunción de inocencia y la libertad.	-No hacen prevalecer el principio de presunción de inocencia. -Se viene aplicando de manera indiscriminada.	-Se dicta prisiones preventivas con mínimos indicios. -En casos mediáticos.	-No se hace prevalecer el principio de presunción de inocencia reconocido por la Constitución (E2, E4, E5 y E6).	-Se hace prevalecer el principio de presunción de inocencia hasta que haya una sentencia que declare su culpabilidad (E1 y E3).	En relación a que si el órgano jurisdiccional hace prevalecer el principio de presunción de inocencia reconocido por la Carta Magna, se evidencia según los entrevistados (E2, E4, E5 y E6) que no se hace prevalecer el principio de presunción de inocencia. Por otro lado, se tiene que los entrevistados (E1 y E3) señalan que los jueces hacen prevalecer el principio mencionado.
9	¿Considera usted que el principio de presunción de inocencia no se quebranta cuando la medida de prisión	-No se quebranta. -Por la magnitud del caso.	-No se quebranta el principio de presunción de inocencia.	-No se quebranta. -El procesado es considerado inocente hasta	-No se quebranta. -El principio de presunción de inocencia es la	-Se encuentre motivado cada uno de los presupuestos. -No se estaría quebrantando el	-Cuando se dicta en estricto cumplimiento. -No se afecta el principio de	-No se quebranta el principio de presunción de inocencia	-No se advierte diferencias, ya que los participantes han	Respecto a la pregunta planteada, se evidencia según los entrevistados que el principio de presunción de inocencia no se quebranta cuando la medida de prisión preventiva cumple una

	preventiva cumple una función de aseguramiento procesal?, argumentar su respuesta.	-Debe existir idoneidad y necesidad.	-Cuando se encuentre debidamente motivado.	que una sentencia diga lo contrario. -Goza de la mayoría de sus derechos.	base del proceso penal. -Para su aplicación debe existir una alta probabilidad de la culpabilidad.	principio de presunción de inocencia.	presunción de inocencia.	cuando la prisión preventiva cumpla una función de aseguramiento procesal (E1, E2, E3, E4, E5 y E6).	coincido en responder.	función de aseguramiento procesal E1, E2, E3, E4, E5 y E6).
10	¿Considera usted que el órgano jurisdiccional observa y garantiza el principio de presunción de inocencia sobre las exigencias y estándares que impone el derecho internacional de los derechos humanos al momento de dictar prisión preventiva?, sustentar su respuesta.	-Los jueces no siempre garantizan el principio de presunción de inocencia. -Dependiendo de cada juez.	-No se garantiza en la mayoría de los casos el principio de presunción de inocencia. -Sobre las exigencias de los organismos internacionales.	-Si se garantiza. -Se le permite hacer uso de sus derechos. -Vencido su plazo se le otorga su libertad.	-Se aplica de manera indiscriminada. -No se evalúa los estándares que establece el derecho internacional. -Los casos mediáticos influye en el pronunciamiento.	-El órgano jurisdiccional no garantiza este principio. -Por un desconocimiento.	-La realidad criminal del Perú es distinta de un país Europeo. -El derecho internacional es para todos los estados firmantes.	-El órgano jurisdiccional no garantiza el principio de presunción de inocencia sobre las exigencias que impone el derecho internacional de los D.H. (E1, E2, E4, E5 y E6).	-Si se garantiza el principio de presunción de inocencia, ya que se le permite hacer uso de sus derechos (E3).	En relación a la interrogante planteada, se evidencia según los entrevistados (E1, E2, E4, E5 y E6), que los jueces no garantizan el principio de presunción de inocencia. Por su parte la entrevistada (E3), señala que si se garantiza.
11	¿Considera usted que en la práctica se respeta el principio de presunción de inocencia, considerado en el ámbito de los	-Algunos casos se solicita y establecer sin una debida motivación.	-No se respeta el principio de presunción de inocencia.	-Si se respeta. -La inocencia del procesado solo se romperá con una sentencia.	-No se considera en favor de los derechos humanos.	-No se respeta en principio de presunción de inocencia.	-No se respeta el principio de presunción de inocencia.	-No se respeta el principio de presunción de inocencia, considerado como una de las	-Si se respeta la presunción de inocencia, ya que dicho principio solo se romperá	-En relación a que si en la práctica se respeta el principio de presunción de inocencia, considerado en el ámbito de los derechos humanos como una de las

	derechos humanos como una de las más importantes garantías judiciales penales?, sustentar su respuesta.	-Los investigados son considerados inocentes hasta que no se demuestre judicialmente lo contrario. -Existe vulneración al principio.	-Protegido por la Constitución y tratados internacionales.		-Existen otras medidas cautelares que podrían dar el mismo resultado.	-Se aplica de manera deliberada.	-Es tratado como culpable. -En los juzgados como en la sociedad.	más importantes garantías (E1, E2, E4, E5 y E6).	con una sentencia (E3).	garantías más importantes, se evidencia según los entrevistados E1, E2, E4, E5 y E6), que en la práctica no se respeta el principio de presunción de inocencia. Sin embargo, la participante (E3) señala que si se respeta, ya que el citado principio solo se romperá con una sentencia.
--	---	---	--	--	---	----------------------------------	---	--	-------------------------	---



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GALLARDAY MORALES SANTIAGO AQUILES, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La prisión preventiva como vulneración del principio de presunción de inocencia, 2022", cuyo autor es TOLEDO CASTILLO JOSE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 07 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GALLARDAY MORALES SANTIAGO AQUILES DNI: 25514954 ORCID: 0000-0002-0452-5862	Firmado electrónicamente por: SGALLARDAY el 14- 08-2022 12:52:54

Código documento Trilce: TRI - 0399513